



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos del OEFA

Visado digitalmente por:
CORRALES TRIGOSO Paula
Legna Alexandra FAU
20521206769 soft
Cargo: Especialista Legal -
Especialista I
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha/Hora: 03/04/2025
09:46:04

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

2023-I09-016148

Lima, 2 de abril de 2025

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 00400-2025-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE : 1877-2023-OEFA/DFAI/PAS
ADMINISTRADO : PETRO INTI S.A.C.¹
UNIDAD FISCALIZABLE : PETRO INTI S.A.C. – AV. 28 DE JULIO S/N
UBICACIÓN : DISTRITO DE MARCABAMBA, PROVINCIA DE
PAUCAR DEL SARA SARA Y DEPARTAMENTO
AYACUCHO
SECTOR : COMERCIALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS
MATERIA : RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

VISTOS: Resolución Directoral N° 01858-2024-OEFA/DFAI de fecha 12 de setiembre de 2024 y, demás actuados en el expediente,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

- Mediante la Resolución Directoral N° 01858-2024-OEFA/DFAI del 12 de setiembre de 2024 y notificada el 13 de setiembre de 2024² (en lo sucesivo, **Resolución Directoral**), la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en lo sucesivo, **DFAI**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en lo sucesivo, **OEFA**) resolvió declarar la responsabilidad administrativa de PETRO INTI S.A.C. (en lo sucesivo, **el administrado**) por la comisión de las conductas infractoras contenidas en los numerales 1, 2, 3, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 02268-2023-OEFA/DFAI-SFEM (en lo sucesivo, **Resolución Subdirectoral**), y, en consecuencia, sancionó al administrado con una multa de **11.311 (once con 311/1000) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)**, conforme se muestra a continuación:

Cuadro N° 1: Conductas infractoras y la sanción correspondiente

N°	Conductas infractoras	Multa Final
1	El administrado no presentó el Informe Ambiental Anual correspondiente al periodo 2020.	0.384 UIT
2	El administrado no presentó el Informe Ambiental Anual correspondiente al periodo 2021.	0.362 UIT
3	El administrado no presentó el Informe Ambiental Anual correspondiente al periodo 2022.	0.342 UIT
7	El administrado no cumplió con reportar a través del SIGERSOL, la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales del periodo 2020, conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278.	0.519 UIT
8	El administrado no cumplió con reportar a través del SIGERSOL, la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales del periodo 2021, conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278.	0.488 UIT
9	El administrado no cumplió con reportar a través del SIGERSOL, la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales del periodo 2022, conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278.	0.462 UIT
10	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA), toda vez que, no realizó el monitoreo ambiental de calidad de aire de los parámetros SO ₂ , PM-10, CO, NO ₂ , Ozono y Pb, en el tercer trimestre del periodo 2021.	0.061 UIT

¹ Registro Único de Contribuyente N° 20600018354.

² Conforme a la Constancia del Depósito de la Notificación Electrónica y Acuse de Recibo de la Notificación Electrónica con código de operación N° 303559.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos del OEFA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

11	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA), toda vez que, no realizó el monitoreo ambiental de calidad de aire y ruido en el tercer trimestre del periodo 2020.	0.987 UIT
12	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA), toda vez que, no realizó el monitoreo ambiental de calidad de aire y ruido en el cuarto trimestre del periodo 2020.	0.962 UIT
13	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA), toda vez que, no realizó el monitoreo ambiental de calidad de aire y ruido en el primer trimestre del periodo 2021.	0.920 UIT
14	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA), toda vez que, no realizó el monitoreo ambiental de calidad de aire y ruido en el segundo trimestre del periodo 2021.	0.855 UIT
15	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA), toda vez que, no realizó el monitoreo ambiental de calidad de aire y ruido en el cuarto trimestre del periodo 2021.	0.839 UIT
16	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA), toda vez que, no realizó el monitoreo ambiental de calidad de aire y ruido en el primer trimestre del periodo 2022.	0.867 UIT
17	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA), toda vez que, no realizó el monitoreo ambiental de calidad de aire y ruido en el segundo trimestre del periodo 2022.	0.828 UIT
18	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA), toda vez que, no realizó el monitoreo ambiental de calidad de aire y ruido en el tercer trimestre del periodo 2022.	0.800 UIT
19	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA), toda vez que, no realizó el monitoreo ambiental de calidad de aire y ruido en el cuarto trimestre del periodo 2022.	0.815 UIT
20	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA), toda vez que, no realizó el monitoreo ambiental de calidad de aire y ruido en el primer trimestre del periodo 2023.	0.820 UIT
Multa total		11.311 UIT

2. El 4 de octubre de 2024, mediante escrito con registro 2024-E01-110811, el administrado interpuso recurso de reconsideración (en lo sucesivo, **recurso de reconsideración**).
3. El 2 de abril de 2025, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (en lo sucesivo, **SSAG**) emitió el Informe N° 00647-2025-OEFA/DFAI-SSAG (en lo sucesivo, **Informe de Cálculo Multa de Reconsideración**), en el cual, se consignó el cálculo de multa por las infracciones cometidas por el administrado para el presente recurso de reconsideración.

II. CUESTIÓN PREVIA

II.1 Sobre la caducidad

4. Mediante recurso de reconsideración el administrado alegó vulneración al principio del debido procedimiento; toda vez que, habría operado la caducidad del procedimiento administrativo sancionador, de acuerdo a los siguientes argumentos:
 - La notificación de la Resolución Subdirectoral N° 02268-2023-OEFA/DFA-SEFEM se realizó el 15 de diciembre de 2023, indicando como medio probatorio la constancia de acuse de recibo de la notificación Electrónica con código de operación 254276; sin embargo, en el Sistema de Casilla Electrónica del administrado se evidencia que la notificación del inicio del PAS se realizó el mismo día que se elaboró el documento; es decir, el 27 de noviembre de 2023.
 - De acuerdo al artículo 15° del Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 0010-2020-OEFA/CD, el inicio del PAS se dio el 27 de noviembre del 2023 con la notificación de la Resolución Subdirectoral, y no el 15 de diciembre de 2023.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos del OEFA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- Indica que para el 27 de agosto del 2024 se cumplieron los 9 meses que señala el artículo 259° del TUO de la LPAG para poder resolver el procedimiento administrativo sancionador. Y, que hasta dicha fecha no se recibió ningún documento por parte de la autoridad instructora donde se sustente una ampliación de plazo de manera excepcional.
 - Posterior a ello, con fecha 13 de setiembre de 2024, mediante casilla electrónica fue notificada la Resolución Directoral N° 01858-2024-OEFA/DFAI, donde se resolvió declarar la existencia de responsabilidad administrativa respecto a 17 conductas infractoras. A su vez, el administrado señala que se tiene como precedente para el inicio del cómputo de plazo a la Resolución Directoral N° 1661-2023-OEFA/FAI.
 - Finalmente, agrega que el Informe Final de Instrucción fue notificado antes de que notifique la Resolución de rectificación de error material.
5. Sobre el particular, esta Autoridad considera oportuno precisar que, en el numeral 3 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, se reconoce como uno de los principios y derechos fundamentales la observancia al debido proceso; disposición que, como ha indicado el Tribunal Constitucional³, es aplicable a todo ejercicio de la potestad punitiva del Estado, razón por la cual debe observarse al interior del procedimiento administrativo sancionador. En efecto, el órgano constitucional ha señalado con relación al debido procedimiento administrativo que:

El debido procedimiento en sede administrativa supone una garantía genérica que resguarda los derechos del administrado durante la actuación del poder de sanción de la administración. Implica, por ello, el sometimiento de la actuación administrativa a reglas previamente establecidas, las cuales no pueden significar restricciones a las posibilidades de defensa del administrado y menos aún condicionamientos para que tales prerrogativas puedan ser ejercitadas en la práctica⁴. (Énfasis agregado)

6. Tal circunstancia fue considerada por el legislador, conforme a lo dispuesto en el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar⁵ y el numeral 2 del artículo 248°⁶ del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2029-JUS (en lo sucesivo, **TUO de la LPAG**), al reconocer al principio del debido procedimiento como uno de los elementos esenciales que rigen el ejercicio de la potestad sancionadora administrativa y, en consecuencia, atribuir a la autoridad la obligación de sujetarse al procedimiento establecido y a respetar las garantías consustanciales a todo procedimiento administrativo.

³ Sentencia recaída en el Expediente N° 06389-2015-PA/TC (fundamento 4).

⁴ Sentencia recaída en el Expediente N° 3741-2004-AA/TC (fundamento 21).

⁵ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2029-JUS**

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1.2. Principio del debido procedimiento. - Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten.

La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.

⁶ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2029-JUS**

Artículo 248.- Principios de la potestad sancionadora administrativa

La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:

(...)

2. Debido procedimiento. - No se pueden imponer sanciones sin que se haya tramitado el procedimiento respectivo, respetando las garantías del debido procedimiento. Los procedimientos que regulen el ejercicio de la potestad sancionadora deben establecer la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, encomendándolas a autoridades distintas.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos del OEFA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

7. En ese sentido, **los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, entre los cuales tenemos el derecho a ser notificados**; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; a impugnar las decisiones que los afecten; entre otros que resulten aplicables.
8. De lo mencionado, y conforme ha sido reconocido por el Tribunal Constitucional⁷, se advierte que una vertiente del referido principio se proyecta en el derecho que le asiste al administrado a que se decida en torno a la cuestión debatida dentro de un plazo razonable, al constituir la demora prolongada e injustificada en la tramitación de un procedimiento, por sí misma, una violación a la garantía y derecho al debido proceso antes mencionado.
9. **En resguardo de la referida garantía, tenemos que el ordenamiento jurídico peruano consagra un régimen de caducidad administrativa aplicable a los procedimientos administrativos sancionadores, el cual establece un límite temporal para su tramitación y cuyo incumplimiento lleva consigo la declaración de su archivo, esto es, su extinción definitiva.**
10. Es así que, la caducidad administrativa del procedimiento sancionador involucra la aplicación de un límite temporal al plazo otorgado para su tramitación y la emisión de la resolución correspondiente. Mediante la aplicación de esta figura, el legislador ha querido solucionar los casos en que los procedimientos administrativos sancionadores iniciados por los órganos competentes quedan paralizados⁸, afectando los derechos de los administrados involucrados.
11. La figura descrita en el párrafo precedente se encuentra regulada en el artículo 259° del TUO de la LPAG, conforme se muestra a continuación:

TUO de la LPAG

Artículo 259.- Caducidad administrativa del procedimiento sancionador

1. *El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contados desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento. La caducidad administrativa no aplica al procedimiento recursivo. Cuando conforme a ley las entidades cuenten con un plazo mayor para resolver la caducidad operará al vencimiento de este.*
2. *Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado administrativamente el procedimiento y se procederá a su archivo.*
3. *La caducidad administrativa es declarada de oficio por el órgano competente. El administrado se encuentra facultado para solicitar la caducidad administrativa del procedimiento en caso el órgano competente no la haya declarado de oficio.*

⁷ Sentencia recaída en el Expediente N° 156-2012-PHC/TC (fundamento 64).

⁸ Tras exponer cómo la 'Administración puede impunemente paralizar el procedimiento, salvo las teóricas y platónicas medidas sobre responsabilidad del funcionario culpable de ello', afirmaba: 'Ahora bien: en los procedimientos incoados de oficio no estaría de más aplicar la institución de la caducidad para evitar los supuestos, nada infrecuentes, de procedimientos incoados por la Administración –por ejemplo, sancionadores que quedan paralizados cuanto quiera el órgano competente, con los perjuicios que ello ocasiona al presunto culpable. Si la caducidad tiene su fundamento en razones de seguridad jurídica, en evitar la incertidumbre que supone un procedimiento en marcha, no existe razón alguna para no aplicar la caducidad a los procedimientos incoados de oficio'. LOPEZ RAMÓN, Fernando. La caducidad del procedimiento de oficio. En: Revista de Administración Pública. N° 194. Madrid, mayo-agosto 2014. p. 17. En: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4792824.pdf>



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos del OEFA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

4. *En el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento sancionador. El procedimiento caducado administrativamente no interrumpe la prescripción.*
5. *La declaración de la caducidad administrativa no deja sin efecto las actuaciones de fiscalización, así como los medios probatorios que no puedan o no resulte necesario ser actuados nuevamente. Asimismo, las medidas preventivas, correctivas y cautelares dictadas se mantienen vigentes durante el plazo de tres (3) meses adicionales en tanto se disponga el inicio del nuevo procedimiento sancionador, luego de lo cual caducan, pudiéndose disponer nuevas medidas de la misma naturaleza en caso se inicie el procedimiento sancionador.*
12. Es así que, bajo la lógica planteada, en los numerales 1 y 2 del artículo 259° del TUO de la LPAG, se establece que **el plazo razonable para resolver los procedimientos administrativos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contados desde la notificación de la imputación de cargos y, de manera excepcional, con hasta tres (3) meses adicionales**, siempre que el órgano competente emita una resolución debidamente sustentada, justificando la necesidad de esta medida. Vencido este plazo, el procedimiento caducará administrativamente de forma automática⁹.
13. Sobre esta base, el TFA ha manifestado que la caducidad administrativa se erige como una institución encaminada a salvaguardar la seguridad jurídica ante la inactividad de la Administración, evitando, en todo caso, la existencia de dilaciones innecesarias dentro de los procedimientos administrativos donde el Estado ejerce su potestad sancionadora¹⁰.
14. En ese sentido, en atención a los fundamentos expuestos; y de acuerdo a lo planteado por el administrado, corresponde verificar si en el PAS seguido contra el administrado se vulneró el principio al debido procedimiento, en el extremo que se produjo la caducidad administrativa del procedimiento.
15. Al respecto, la Ley N° 31736, Ley que regula la notificación administrativa mediante casilla electrónica, publicada en el diario *El Peruano* el 5 de mayo de 2023, tiene como objeto regular la notificación, a través de casilla electrónica, de los actos y actuaciones administrativas emitidos por las entidades de la administración pública sujetas al ámbito de aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, así como de aquellos previstos en los textos únicos de procedimientos administrativos (TUPA) de las distintas entidades de la administración pública.
16. Asimismo, la finalidad de la Ley N° 31736 es establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la administración pública se oriente a la protección del interés general, garantizando el derecho a la debida notificación implícito en el debido procedimiento administrativo, asegurando de esta manera el correcto desarrollo del procedimiento administrativo.
17. Ahora bien, con respecto al presente caso, **se advierte que la Resolución N° 2268-2023-OEFA/DFAI-SFEM tiene "fecha de recibido" el 15 de diciembre de 2023, conforme al Acuse de Recibo de la Notificación Electrónica con código de operación 254276**, conforme se detalla a continuación:

⁹ Con relación a la caducidad administrativa, como figura propia del derecho administrativo, el profesor Hernández Gonzáles ha señalado lo siguiente:

"(...) la terminación anticipada del procedimiento administrativo por su paralización o demora durante el plazo establecido legalmente, como consecuencia del incumplimiento por parte del sujeto responsable de su iniciación de un trámite imprescindible para resolver sobre el fondo del asunto" (1998: 54.).

¹⁰ Ver considerando 35 de la Resolución N° 034-2019-OEFA/TFA-SMEPIM del 28 de enero de 2019, y el considerando 43 de la Resolución N° 0239-2019-OEFA/TFA-SMEPIM del 17 de mayo de 2019.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos del OEFA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

				
Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental				
ACUSE DE RECIBO DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA				
RUC: 20600018354				
RAZÓN SOCIAL: PETRO INTI SOCIEDAD ANONIMA CERRADA				
CASILLA ELECTRÓNICA: 20600018354.1@casillaelectronica.oefa.gob.pe				
ALERTA INFORMATIVA ENVIADA A:				
CORREO ELECTRÓNICO: violetamendoza39@gmail.com				
CELULAR: 999515724				
CÓDIGO DE OPERACIÓN	DOCUMENTO DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE ENVÍO	FECHA DE DEPÓSITO	FECHA RECIBIDO
254276	RESOLUCIÓN N° 02268-2023-OEFA/DFAI-SFEM [RSD 02268-2023-OEFA-DFAI-SFEM.pdf] (Documento principal)	27-11-2023 02:13:56 PM	27-11-2023 02:13:56 PM	15-12-2023 11:51:31 AM
No hay anexos para esta notificación.				

18. De lo anterior, y contrariamente a lo alegado por el administrado, **se establece que la notificación de la Resolución Subdirectoral —resolución que da inicio al PAS— tiene fecha de 15 de diciembre de 2023**, en concordancia con lo dispuesto en el literal j) del artículo 3° de la Ley N° 31736 ya que el acuse de recibo constituye el procedimiento que registra la recepción y validación de la notificación electrónica personal recibida en la casilla electrónica, garantizando que el envío no pueda ser rechazado y proporcionando al remitente la certeza de que tanto el envío como la recepción se han realizado en una fecha y hora determinada, mediante el sello de tiempo electrónico¹¹.
19. En otras palabras, **no es suficiente con enviar el acto administrativo a la casilla electrónica; sino que es necesario contar con el acuse de recibo para certificar el envío y la recepción del acto administrativo para que la notificación sea válida, y desde ese monto empieza el regir el plazo para el computo de la caducidad.**
20. En ese sentido, del análisis del presente PAS se observa que la Resolución Subdirectoral de imputación de cargos (inicio del PAS) fue notificada al administrado el 15 de diciembre de 2023. Posteriormente, se emitió la Resolución Subdirectoral de rectificación de error material, la cual fue notificada el 27 de agosto de 2024. El Informe Final de Instrucción también se notificó el 27 de agosto de 2024, y finalmente, la Resolución Directoral se notificó el 13 de septiembre de 2024, conforme se muestra en el siguiente gráfico:

11

Ley N° 31736, Ley que regula la notificación administrativa mediante casilla electrónica
Artículo 3. Definiciones

Para efectos de lo dispuesto en la presente ley, se consideran las definiciones siguientes:
(...)

j) Acuse de recibo. Procedimiento que registra la recepción y validación de la notificación electrónica personal recibida en la casilla electrónica, de modo tal que se impide rechazar el envío y da certeza al remitente de que el envío y la recepción han tenido lugar en una fecha y hora determinada a través del sello de tiempo electrónico.



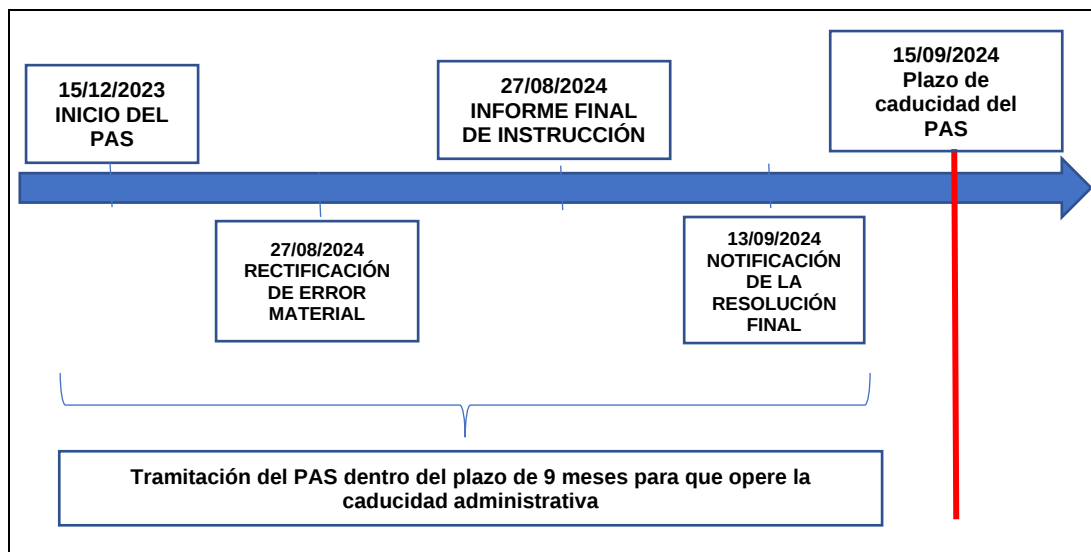
PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos del OEFA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



Elaboración: Dirección de Fiscalización en Energía y Minas - DFAI

21. De la línea de tiempo precedente, se advierte que el PAS fue resuelto antes de que se transcurra los nueve (9) meses, 13 de setiembre de 2024, que cuenta la Autoridad para emitir resolución final, contabilizado desde el inicio del PAS. Por lo tanto, no ha se ha incurrido en el supuesto de caducidad administrativa en el presente caso.
22. Por otro lado, el hecho de que la Resolución Subdirectoral de rectificación de error material y el Informe Final de Instrucción se hayan notificado el mismo día no constituye una vulneración al debido procedimiento, ya que no se ha puesto al administrado en indefensión ni se han limitado sus derechos en el presente PAS. Es importante resaltar que la Resolución Subdirectoral de rectificación de error material no modifica el sentido de la Resolución Subdirectoral original, ya que esta solo corrige un error material sin alterar la sustancia o el propósito de la decisión¹².
23. En atención a lo antes señalado, corresponde desestimar lo alegado por el administrado en este extremo.

III. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

III.1 Cuestión procedimental: Procedencia del recurso de reconsideración

24. De acuerdo a lo establecido en el numeral 218.2 del artículo 218° del TUO de la LPAG¹³, los administrados cuentan con un plazo de quince (15) días hábiles perentorios para interponer recursos impugnativos contra el acto administrativo que consideran que le cause agravio.

¹² Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.

¹³ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

“Artículo 218°.- Recursos administrativos

218.1 Los recursos administrativos son:

a) Recurso de reconsideración

b) Recurso de apelación

Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.

218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, (...).”



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos del OEFA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

25. Asimismo, el artículo 219° del TUO de la LPAG¹⁴, establece que el recurso de reconsideración debe ser interpuesto ante el mismo órgano que dictó el acto materia de impugnación y, además, debe ser sustentado en nueva prueba.
26. En tal sentido, conforme a lo mencionado, los requisitos para la procedencia del recurso de reconsideración son los siguientes:
- (i) El plazo de interposición del recurso de reconsideración es de quince (15) días perentorios.
 - (ii) El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación.
 - (iii) El recurso de reconsideración deberá sustentarse en nueva prueba.
27. A continuación, se verificará el cumplimiento de cada uno de los mencionados requisitos:
- (i) Plazo de interposición del recurso**
28. En el presente caso, la Resolución Directoral que sancionó a PETRO INTI S.A.C. por la comisión de diecisiete (17) infracciones a la normativa ambiental, fue notificada el 13 de agosto de 2024¹⁵; por lo que, el administrado tenía plazo hasta el 4 de octubre de 2024 para impugnar la mencionada Resolución.
29. El 4 de octubre de 2024, mediante escrito con Registro N° 2024-E01-110811, el administrado presentó el recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral. De la revisión del referido recurso, se advierte que se interpuso dentro de los quince (15) días hábiles con los que PETRO INTI S.A.C. contaba para impugnar la Resolución Directoral; por lo que, cumple con el primer requisito establecido en el TUO de la LPAG.
- (ii) Autoridad ante la que se interpone**
30. El recurso de reconsideración se interpuso ante la DFAI, Autoridad Decisora que emitió la Resolución Directoral en cuestión; por lo que, cumple con el segundo requisito establecido en el TUO de la LPAG.
- (iii) Sustento de la nueva prueba**
31. Para la determinación de nueva prueba, a efectos de la aplicación del artículo 219° del TUO de la LPAG, debe distinguirse: (i) el hecho materia de la controversia que requiere ser probado; y, (ii) el hecho que es invocado para probar la materia controvertida. En tal sentido, deberá acreditarse la relación directa entre la nueva prueba y la necesidad del cambio de pronunciamiento. Es decir, deberá evidenciarse la pertinencia de la nueva prueba que justifique la revisión del análisis efectuado acerca de algunos de los puntos controvertidos o alguno de ellos.
32. Por tanto, la nueva prueba debe servir para demostrar algún nuevo hecho o circunstancia, para cumplir con la finalidad del recurso de reconsideración, es decir, controlar las decisiones de la administración en términos de verdad material y ante la posibilidad de la generación de nuevos hechos. En consecuencia, para esta nueva evaluación se requiere

¹⁴ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

"Artículo 219°.- Recurso de reconsideración"

El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación."

¹⁵ Constancia del Depósito de la notificación electrónica con código de operación N° 303559.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos del OEFA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

de un nuevo medio probatorio que tenga como finalidad la modificación de la situación que se resolvió inicialmente.

33. Al respecto, el administrado presentó su recurso de reconsideración en calidad de **nueva prueba** la siguiente documentación:

Cuadro N° 2: Nueva prueba presentada por el administrado en su recurso de reconsideración

N°	Documentos	Análisis de la DFAI
1	Anexo 3 del recurso de reconsideración: Formulario 0710 RENTA ANUAL 2019	Sobre el particular, se advierte que el “Formulario Renta Anual 2019” no formaba parte del Expediente y; en consecuencia, no han sido analizados dentro del procedimiento administrativo sancionador, motivo por el cual, sí constituye nueva prueba. Cabe indicar que, conforme se advierte del recurso de reconsideración, esta nueva prueba está dirigida a cuestionar el cálculo de multa emitido para la Resolución Directoral.
2	Anexo 4 del recurso de reconsideración: Formulario 710 RENTA ANUAL 2020	Sobre el particular, se advierte que el “Formulario Renta Anual 2020” no formaba parte del Expediente y; en consecuencia, no han sido analizados dentro del procedimiento administrativo sancionador, motivo por el cual, sí constituye nueva prueba. Cabe indicar que, conforme se advierte del recurso de reconsideración, esta nueva prueba está dirigida a cuestionar el cálculo de multa emitido para la Resolución Directoral.
3	Anexo 5 del recurso de reconsideración: Formulario 710 RENTA ANUAL 2021	Sobre el particular, se advierte que el “Formulario Renta Anual 2021” no formaba parte del Expediente y; en consecuencia, no han sido analizados dentro del procedimiento administrativo sancionador, motivo por el cual, sí constituye nueva prueba. Cabe indicar que, conforme se advierte del recurso de reconsideración, esta nueva prueba está dirigida a cuestionar el cálculo de multa emitido para la Resolución Directoral.
4	Anexo 6 del recurso de reconsideración: Formulario 710 RENTA ANUAL 2022	Sobre el particular, se advierte que el “Formulario Renta Anual 2022” no formaba parte del Expediente y; en consecuencia, no han sido analizados dentro del procedimiento administrativo sancionador, motivo por el cual, sí constituye nueva prueba. Cabe indicar que, conforme se advierte del recurso de reconsideración, esta nueva prueba está dirigida a cuestionar el cálculo de multa emitido para la Resolución Directoral.

Fuente: Recurso de Reconsideración

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA – DFAI.

34. De la revisión de los medios probatorios presentados por el administrado, sobre los cual se sustenta su recurso de reconsideración, se advierte que constituyen nueva prueba los documentos del de los Anexos 2, 4, 5 y 6 del recurso de reconsideración, del cuadro precedente; por ello, el administrado cumple con los requisitos de procedencia del recurso de reconsideración.
35. Finalmente, respecto a la exigencia de la nueva prueba, se debe indicar que mediante Resolución N° 030-2014-OEFA/TFA-SE¹⁶ del 5 de agosto del 2014 y N° 19-2018-

16

Resolución N° 030-2014-OEFA/TFA-SE1 emitida por el Tribunal de Fiscalización Ambiental el 5 de agosto del 2014.

“40. Sobre el particular, corresponde indicar que la exigencia de nueva prueba para interponer un recurso de reconsideración está referida a la presentación de un nuevo medio probatorio, que justifique la revisión del análisis ya efectuado acerca de alguno de los puntos materia de controversia. (Resaltado agregado)

41. Conforme a ello, para determinar la procedencia de un recurso de reconsideración y su consecuente evaluación por parte de la Autoridad Decisora, no se requiere la presentación de una nueva prueba que desvirtúe para cada uno de los extremos del acto administrativo impugnado, sino que basta que se presente nueva prueba, pues la ley no exige la presentación de nuevas pruebas para la procedencia de cada uno de los extremos de la impugnación, sino del medio impugnatorio en general. **La ausencia o impertinencia de las nuevas pruebas para cada extremo de la impugnación incidirá en el sentido de la decisión final (fundado o infundado), mas no en la procedencia del recurso de reconsideración.**”

(El subrayado ha sido agregado)

Disponible en: https://www.oefa.gob.pe/?wpfb_dl=11040



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos del OEFA

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

OEFA/TFA-SMEPIM¹⁷ del 2 de febrero del 2018 el TFA manifestó que para determinar la procedencia de un recurso de reconsideración no se requiere la presentación de una nueva prueba para cada uno de los extremos del acto administrativo impugnado. De esta manera, la ausencia de nuevas pruebas para la totalidad de conductas infractoras, medidas correctivas y/o multas cuestionadas no incidirá en la procedencia del recurso de reconsideración, sino en el sentido de la decisión final (fundado o infundado).

36. Por lo tanto, el administrado cumple con el tercer requisito de procedencia del recurso de reconsideración.

IV.2. CUESTIÓN DE FONDO: Determinar si el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado es fundado o infundado

37. A continuación, se procederá a analizar si las nuevas pruebas aportadas en el Recurso de Reconsideración permiten cuestionar la multa impuesta, contenida en el Informe N° 02569-2024-OEFA/DFAI-SSAG, a efectos de determinar si el referido recurso debe ser declarado fundado o infundado.

a. Sobre la multa impuesta

38. Mediante su recurso de reconsideración, el administrado alegó la presunta vulneración al principio de razonabilidad de acuerdo a los siguientes argumentos:
- Consideramos que la aplicación del principio de razonabilidad, cuyo fin es reducir la discrecionalidad de la actuación de la Administración, exige que, al imponer sanciones, la autoridad administrativa pondere las circunstancias de la comisión de la conducta infractora, a fin de que el ejercicio de su ius puniendi responda a lo estrictamente necesario para garantizar la tutela del bien jurídico protegido.
 - De este modo, el principio de no confiscatoriedad que se vincula directamente al principio de razonabilidad, puesto que permite que la sanción a imponer no resulte desproporcional respecto al patrimonio del administrado. De lo contrario, esto colisionaría con otros principios y derechos constitucionales, como el derecho a la propiedad o libertad de empresa.
 - En ese sentido, es importante tener en cuenta que en el marco de los procedimientos administrativos sancionadores que se desarrollan en el OEFA, para que una multa no resulte confiscatoria no debe superar el diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción, de conformidad con el numeral 12.2 del artículo 12 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.
 - Por lo tanto, la multa impuesta vulneraría el principio de razonabilidad, ya que esta sanción es excesiva y genera un gran perjuicio económico y patrimonial del administrado. Es así que, la multa impuesta al administrado por las diecisiete (17) conductas infractoras fue ascendente a 22 con 622/1000 (22.622 Unidades

¹⁷ **Resolución N° 019-2018-OEFA/TFA-SMEPIM emitida por el Tribunal de Fiscalización Ambiental el 2 de febrero del 2018.**
“36. Al respeto, debe indicarse que, la primera instancia administrativa debió tomar en cuenta el criterio para la procedencia del recurso de reconsideración establecido por el Tribunal de Fiscalización Ambiental en la Resolución N° 030-2014-OEFA/TFA-SE1 del 5 de agosto del 2014 la cual señala lo siguiente:
(...)
37. De esta manera, la ausencia o impertinencia de las pruebas para cada extremo de la impugnación incidiría en el sentido de la decisión final (fundado o infundado), mas no en la procedencia del recurso de reconsideración.
40. En ese sentido, este colegiado, (...), ratifica los alcances de los considerandos 40 y 41 de la Resolución N° 030-2014-OEFA/TFA-SE1 (...).”



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos del OEFA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Impositivas Tributarias), monto que sobrepasa los ingresos brutos percibidos por el administrado.

- Se procede a presentar las rentas anuales de los periodos 2019, 2020, 2021 y 2022, correspondientes al administrado, con las cuales se puede evidenciar que la sanción impuesta es excesiva, a continuación, se presenta las identificaciones de cada periodo, los documentos completos, se encuentran en la sección de anexos del presente escrito para su respectiva verificación (Anexos, 3, 4, 5 y 6 del recurso de reconsideración).
 - Es en base a los medios probatorios que presentamos a su despacho, se solicita se realice una reformulación en el cálculo de multas, debido a que el monto con el que ha sido sancionado el administrado no se encuentra acorde a lo establecido en el numeral 12.2 del artículo 12 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.
39. Sobre el particular, el Informe N° 00647-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 2 de abril de 2025 ha realizado el análisis de los descargos del administrado los cuales se desarrollan en los siguientes párrafos.
40. Cabe señalar que la multa se calcula al amparo del principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora de la administración, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del artículo 248° del TUO de la LPAG¹⁸, dado que, la sanción debe cumplir su objetivo de remover los beneficios (ilícitos) obtenidos por incumplir la normativa ambiental, sin que ello signifique un abuso por parte de la autoridad administrativa.
41. Asimismo, para el cálculo de la multa se sigue de manera referencial lo establecido en el Manual Explicativo de la Metodología del Cálculo de Multas del OEFA; el mismo que, se rige por el TUO de la LPAG, es decir, considera el Principio de Razonabilidad en su actuación. En tal sentido, las multas calculadas al estimarse siguiendo de manera referencial el Manual Explicativo de la Metodología del Cálculo de Multas del OEFA, cumple con dicho principio de razonabilidad.
42. Así, esta metodología garantiza la razonabilidad y proporcionalidad; toda vez que, proviene de una optimización social, en la cual la sanción calculada no genera un escenario de mayor beneficio para el administrado de incumplir la normativa ni tampoco una sanción la cual no pueda ser pagada.
43. Asimismo, se precisa que el administrado pudo haber presentado información específica sobre los costos evitados, dado que forman parte de sus actividades periódicas. La acreditación de dichos costos mediante boletas y/o facturas habría permitido un análisis más preciso y razonable en la estimación de la sanción. En consecuencia, se desestima lo alegado por el administrado respecto al extremo que la multa es excesiva.

¹⁸ **Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS**

"Artículo 248.- Principios de la potestad sancionadora administrativa"

La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:

(...)

3. Razonabilidad. - Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deben ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:

- a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;
- b) La probabilidad de detección de la infracción;
- c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
- d) El perjuicio económico causado;
- e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.
- f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y
- g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor."



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos del OEFA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

44. Por otro lado, el administrado ha proporcionado sus **Estados de Resultados correspondientes a los años 2019, 2020, 2021 y 2022**, los cuales serán analizados en el numeral VI. "Análisis de No Confiscatoriedad". Cabe señalar que los importes evaluados corresponden a la multa final, considerando la reducción la multa por reconocimiento de responsabilidad en aplicación del RPAS, así como la aplicación de los principios de tipificación de infracciones y razonabilidad.
45. Al respecto, el ítem IV del Informe N° 00647-2025-OEFA/DFAI-SSAG, se realizó el análisis de no confiscatoriedad con relación a los documentos calificados como prueba nueva en el presente recurso de reconsideración. Así pues, en aplicación a lo previsto en el numeral 12.2 del artículo 12° del RPAS¹⁹, la multa total a ser impuesta por las infracciones bajo análisis, la cual asciende a 11.305 UIT, no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción. Asimismo, los ingresos deberán ser debidamente acreditados por el administrado.
46. Para tal efecto, mediante la Resolución Subdirectoral la SFEM del OEFA solicitó al administrado la remisión de sus ingresos brutos correspondientes a los años 2019, 2020, 2021 y 2022. Por lo que, **el administrado mediante el recurso de reconsideración con registro N° 2024-E01-110811 de fecha 04 de octubre de 2024 presentó sus Estados de Resultados.**
47. Del análisis de la información presentada, se advierte que, **para el año 2019, el monto de sus ingresos brutos asciende a 12.459 UIT. Considerando que la infracción N° 11 correspondiente a 0.987 UIT y fue cometida en el año 2020, se concluye que la multa resulta no confiscatoria.**
48. De igual forma, **para el año 2021, el monto de los ingresos brutos asciende a 43.584 UIT. Dado que las infracciones N° 2, 8, 15, 16, 17 y 18 suman un total de 4.181 UIT y fueron cometidas en el 2022, se concluye que la multa resulta no confiscatoria.**
49. Asimismo, **para el año 2022, el monto de los ingresos brutos asciende a 43.324 UIT. Dado que las infracciones N° 3, 9, 19 y 20 suman un total de 2.436 UIT y fueron cometidas en el 2022, se concluye que la multa resulta no confiscatoria.**
50. Respecto al año 2020, el monto de los ingresos brutos asciende a 31.382 UIT. Dado que las infracciones N° 1, 7, 10, 12, 13 y 14 suman un total de 3.701 UIT y fueron cometidas en el año 2021. Así, al haber confiscatoriedad, se procederá a determina la proporción de multa para cada hecho imputado, con la finalidad de cumplir a cabalidad con la regla de no confiscatoriedad.
51. Por tanto, corresponde imputar con el tope de 10% de los ingresos brutos del año 2020 equivalente a 3.138 UIT para las conductas infractoras N° 1, 7, 10, 12, 13 y 14 conforme al siguiente detalle:

Cuadro N° 3: Aplicación del principio de no confiscatoriedad – 2020

¹⁹

Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N.º 027-2017-OEFA/CD
Artículo 12°. - Determinación de las multas
(...)

12.2 La multa a ser impuesta no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos del OEFA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Descripción	Multa Calculada	Proporcionalidad	Multa Final
Hecho imputado n.º 1	0.384 UIT	0.104	0.326 UIT
Hecho imputado n.º 7	0.519 UIT	0.140	0.439 UIT
Hecho imputado n.º 10	0.061 UIT	0.016	0.050 UIT
Hecho imputado n.º 12	0.962 UIT	0.260	0.816 UIT
Hecho imputado n.º 13	0.920 UIT	0.249	0.782 UIT
Hecho imputado n.º 14	0.855 UIT	0.231	0.725 UIT
Total	3.701 UIT	1.000	3.138 UIT

Fuente: Informe N° 00547-2025-OEFA/DFAI-SSAG

b. Conclusión:

52. Al respecto, el Informe N° Informe N° 00647-2025-OEFA/DFAI-SSAG concluye lo siguiente:
- i) La multa calculada a las infracciones N° 2, 3, 8, 9, 11, 15, 16, 17, 18, 19 y 20 no fue mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que se cometieron las infracciones.
 - ii) La multa calculada a las infracciones N° 1, 7, 10, 12, 13 y 14 fue mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que se cometieron las infracciones; por lo tanto, corresponde el recalcu de la multa para las referidas infracciones.
53. En atención a lo antes señalado, corresponde, declarar **INFUNDADO** el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral N° 01858-2024-OEFA/DFAI, en el extremo de la multa impuesta a las conductas infractoras N° 2, 3, 8, 9, 11, 15, 16, 17, 18, 19 y 20. Y, declarar **FUNDADO EN PARTE** el recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 01858-2024-OEFA/DFAI, respecto de la multa impuesta a las conductas infractoras N° 1, 7, 10, 12, 13 y 14; y, en consecuencia, **REFORMULAR** la sanción impuesta por la comisión de las infracciones antes señaladas, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro N° 3: Multa final a imponer

N°	Conductas infractoras	Multa Final
1	El administrado no presentó el Informe Ambiental Anual correspondiente al periodo 2020.	0.326 UIT
2	El administrado no presentó el Informe Ambiental Anual correspondiente al periodo 2021.	0.359 UIT
3	El administrado no presentó el Informe Ambiental Anual correspondiente al periodo 2022.	0.339 UIT
7	El administrado no cumplió con reportar a través del SIGERSOL, la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales del periodo 2020, conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278.	0.439 UIT
8	El administrado no cumplió con reportar a través del SIGERSOL, la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales del periodo 2021, conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278.	0.488 UIT
9	El administrado no cumplió con reportar a través del SIGERSOL, la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales del periodo 2022, conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278.	0.462 UIT
10	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA), toda vez que, no realizó el monitoreo ambiental de calidad de aire de los parámetros SO ₂ , PM-10, CO, NO ₂ , Ozono y Pb, en el tercer trimestre del periodo 2021.	0.050 UIT



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos del OEFA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

11	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA), toda vez que, no realizó el monitoreo ambiental de calidad de aire y ruido en el tercer trimestre del periodo 2020.	0.987 UIT
12	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA), toda vez que, no realizó el monitoreo ambiental de calidad de aire y ruido en el cuarto trimestre del periodo 2020.	0.816 UIT
13	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA), toda vez que, no realizó el monitoreo ambiental de calidad de aire y ruido en el primer trimestre del periodo 2021.	0.782 UIT
14	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA), toda vez que, no realizó el monitoreo ambiental de calidad de aire y ruido en el segundo trimestre del periodo 2021.	0.725 UIT
15	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA), toda vez que, no realizó el monitoreo ambiental de calidad de aire y ruido en el cuarto trimestre del periodo 2021.	0.839 UIT
16	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA), toda vez que, no realizó el monitoreo ambiental de calidad de aire y ruido en el primer trimestre del periodo 2022.	0.867 UIT
17	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA), toda vez que, no realizó el monitoreo ambiental de calidad de aire y ruido en el segundo trimestre del periodo 2022.	0.828 UIT
18	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA), toda vez que, no realizó el monitoreo ambiental de calidad de aire y ruido en el tercer trimestre del periodo 2022.	0.800 UIT
19	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA), toda vez que, no realizó el monitoreo ambiental de calidad de aire y ruido en el cuarto trimestre del periodo 2022.	0.815 UIT
20	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA), toda vez que, no realizó el monitoreo ambiental de calidad de aire y ruido en el primer trimestre del periodo 2023.	0.820 UIT
Multa total		10.742 UIT

54. Es pertinente señalar que el sustento y motivación de la mencionada multa, se ha efectuado en el Informe de Multa N° 00647-2025-OEFA/DFAI-SSAG por la SSAG de la DFAI, el cual forma parte integrante de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del TUO de la LPAG²⁰ y se adjunta.
55. Finalmente, cabe precisar que la multa aplicable en el presente caso ha sido evaluada en función a la Metodología para el Cálculo de las Multas Base y la Aplicación de los Factores Agravantes y Atenuantes a ser utilizados en la graduación de sanciones, aprobada mediante la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD y de acuerdo al Manual de aplicación de criterios objetivos de la metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones en el OEFA, aprobado mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 00083-2022-OEFA/PCD, al amparo del principio de Razonabilidad establecido en el numeral 3 del artículo 246° del TUO de la LPAG²¹.

²⁰ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

“Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.”

²¹ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

“Artículo 248.- Principios de la potestad sancionadora administrativa

La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:

3. Razonabilidad. - Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deben ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:

a) El beneficio ilícito resultante por la infracción;

b) La probabilidad de detección de la infracción;

c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;

d) El perjuicio económico causado;

e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos del OEFA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

En uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, los literales a), b) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017- MINAM y de lo dispuesto en el artículo 4° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Declarar **INFUNDADO** el recurso de reconsideración interpuesto por **PETRO INTI S.A.C.** contra la Resolución Directoral N° 01858-2024-OEFA/DFAI, en el extremo de la sanción impuesta a las conductas infractoras N° 2, 3, 8, 9, 11, 15, 16, 17, 18, 19 y 20. Asimismo, declarar **FUNDADO EN PARTE** el recurso de reconsideración interpuesto por **PETRO INTI S.A.C.** contra la Resolución Directoral N° 01858-2024-OEFA/DFAI, respecto de la sanción impuesta a las conductas infractoras N° 1, 7, 10, 12, 13 y 14; y, en consecuencia, **REFORMULAR** la sanción con una multa ascendente a **10.742 (diez con 742/1000) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)**, vigentes a la fecha de pago por la comisión de la referida infracción, conforme al siguiente detalle:

N°	Conductas infractoras	Multa Final
1	El administrado no presentó el Informe Ambiental Anual correspondiente al periodo 2020.	0.326 UIT
2	El administrado no presentó el Informe Ambiental Anual correspondiente al periodo 2021.	0.359 UIT
3	El administrado no presentó el Informe Ambiental Anual correspondiente al periodo 2022.	0.339 UIT
7	El administrado no cumplió con reportar a través del SIGERSOL, la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales del periodo 2020, conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278.	0.439 UIT
8	El administrado no cumplió con reportar a través del SIGERSOL, la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales del periodo 2021, conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278.	0.488 UIT
9	El administrado no cumplió con reportar a través del SIGERSOL, la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales del periodo 2022, conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278.	0.462 UIT
10	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA), toda vez que, no realizó el monitoreo ambiental de calidad de aire de los parámetros SO ₂ , PM-10, CO, NO ₂ , Ozono y Pb, en el tercer trimestre del periodo 2021.	0.050 UIT
11	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA), toda vez que, no realizó el monitoreo ambiental de calidad de aire y ruido en el tercer trimestre del periodo 2020.	0.987 UIT
12	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA), toda vez que, no realizó el monitoreo ambiental de calidad de aire y ruido en el cuarto trimestre del periodo 2020.	0.816 UIT
13	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA), toda vez que, no realizó el monitoreo ambiental de calidad de aire y ruido en el primer trimestre del periodo 2021.	0.782 UIT
14	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA), toda vez que, no realizó el monitoreo ambiental de calidad de aire y ruido en el segundo trimestre del periodo 2021.	0.725 UIT
15	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA), toda vez que, no realizó el monitoreo ambiental de calidad de aire y ruido en el cuarto trimestre del periodo 2021.	0.839 UIT
16	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA), toda vez que, no realizó el monitoreo ambiental de calidad de aire y ruido en el primer trimestre del periodo 2022.	0.867 UIT
17	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA), toda vez que, no realizó el monitoreo ambiental de calidad de aire y ruido en el segundo trimestre del periodo 2022.	0.828 UIT
18	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA), toda vez que, no realizó el monitoreo ambiental de calidad de aire y ruido en el tercer trimestre del periodo 2022.	0.800 UIT

f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y
g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.”



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos del OEFA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

19	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA), toda vez que, no realizó el monitoreo ambiental de calidad de aire y ruido en el cuarto trimestre del periodo 2022.	0.815 UIT
20	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA), toda vez que, no realizó el monitoreo ambiental de calidad de aire y ruido en el primer trimestre del periodo 2023.	0.820 UIT
Multa total		10.742 UIT

Artículo 2°.- Disponer que el monto de la multa sea depositado a través de los medios de pago señalados en el siguiente enlace: <https://www.gob.pe/84379>.

Artículo 3°.- Informar a **PETRO INTI S.A.C.**, que contra lo resuelto en la presente Resolución es posible la interposición del recurso de apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y en el artículo 24° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

Artículo 4°.- Notificar a **PETRO INTI S.A.C.**, el Informe N° 00647-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 2 de abril de 2025, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 5.- Notificar la presente Resolución y el Informe de Multa que se anexa, **PETRO INTI S.A.C.**, de acuerdo con las disposiciones del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese y comuníquese,



Organismo
de Evaluación
y Fiscalización
Ambiental

Firmado digitalmente por:
AGUILAR RAMOS Mercedes
Patricia FAU 20521286769 soft
Cargo: Directora de la Dirección
de Fiscalización y Aplicación de
Incentivos.
Lugar: Sede Central - Jesus
Maria - Lima - Lima
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha/Hora: 03/04/2025
10:57:45

MAR/pct

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firma Peru.gob.pe/web/validador.xhtml>



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 03477037"



03477037



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

2023-I09-016148

INFORME n.º 00647-2025-OEFA/DFAI-SSAG

A : Mercedes Patricia Aguilar Ramos
Directora de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

DE : Econ. Ricardo Oswaldo Machuca Breña
Subdirector (e) de Sanción y Gestión de Incentivos
Registro Profesional CE Callao n.º 0419

Econ. Pedro David Felipe Monrroy
Tercero Fiscalizador IV
Registro Profesional CEL n.º 10771

Econ. Yuly Sanny Pariona Yauricasa
Tercero Fiscalizador IV
Registro Profesional n.º 10700

ASUNTO : Cálculo de multas - Recurso de Reconsideración

REFERENCIA : Expediente n.º 1877-2023-OEFA/DFAI/PAS

ADMINISTRADO: Petro Inti S.A.C.

FECHA : Jesús María, 02 de abril de 2025

I. Antecedentes

Mediante la Resolución Subdirectoral n.º 02268-2023-OEFA/DFAI-SFEM, notificada el 15 de diciembre de 2023 (en adelante, **la Resolución Subdirectoral**), la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (en adelante, **la SFEM**) de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **la DFAI**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **el OEFA**), inició el procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **el PAS**) a la empresa Petro Inti S.A.C. (en adelante, **el administrado**) por la presunta comisión de veinte (20) infracciones administrativas de las cuales diecisiete (17) ameritan la propuesta de cálculo de multa.

Mediante la Resolución Subdirectoral n.º 00398-2024-OEFA/DFAI-SFEM (en adelante, la Resolución Subdirectoral II), emitida el 27 de agosto de 2024, la SFEM de la DFAI notificó al administrado la rectificación de error material de la Resolución Subdirectoral I, por el incumplimiento de las presuntas infracciones administrativas.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

De acuerdo con el Informe de Supervisión n.º 00051-2023-OEFA/ODES-ICA, la unidad fiscalizable corresponde a Petro Inti SAC – Av. 28 de julio S/N, cuya actividad o función es la comercialización de combustibles líquidos.

Con fecha 27 de agosto de 2024, el OEFA emitió el Informe Final de Instrucción n.º 00758-2024-OEFA/DFAI-SFEM (en adelante, **el IFI**), que incorpora el Informe de Propuesta de Multa n.º 02376-2024-OEFA/DFAI-SSAG (en adelante, **el ICM1**).

Con fecha de notificación 13 de setiembre de 2024, mediante la Resolución Directoral n.º 01858-2024-OEFA/DFAI (en adelante, **la Resolución Directoral**), el OEFA declara la responsabilidad del administrado por los hechos imputados n.ºs 1, 2, 3, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20 de la Resolución Subdirectoral, imponiendo una sanción de **11.311 UIT**, sustentada con informe de cálculo de multa n.º 02569-2024-OEFA/DFAI-SSAG (en adelante, **el ICM2**). Según el siguiente detalle:

Cuadro n.º 1: Multa impuesta en la Resolución Directoral

n.º	Conductas infractoras	Multa
1	El administrado no presentó el Informe Ambiental Anual correspondiente al periodo 2020.	0.384 UIT
2	El administrado no presentó el Informe Ambiental Anual correspondiente al periodo 2021.	0.362 UIT
3	El administrado no presentó el Informe Ambiental Anual correspondiente al periodo 2022.	0.342 UIT
7	El administrado no cumplió con reportar a través del SIGERSOL, la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales del periodo 2020, conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo n.º 1278.	0.519 UIT
8	El administrado no cumplió con reportar a través del SIGERSOL, la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales del periodo 2021, conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo n.º 1278.	0.488 UIT
9	El administrado no cumplió con reportar a través del SIGERSOL, la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales del periodo 2022, conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo n.º 1278.	0.462 UIT
10	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA), toda vez que, no realizó el monitoreo ambiental de calidad de aire de los parámetros SO ₂ , PM-10, CO, NO ₂ , Ozono y Pb, en el tercer trimestre del periodo 2021.	0.061 UIT



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

n.º	Conductas infractoras	Multa
11	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA), toda vez que, no realizó el monitoreo ambiental de calidad de aire y ruido en el tercer trimestre del periodo 2020.	0.987 UIT
12	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA), toda vez que, no realizó el monitoreo ambiental de calidad de aire y ruido en el cuarto trimestre del periodo 2020.	0.962 UIT
13	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA), toda vez que, no realizó el monitoreo ambiental de calidad de aire y ruido en el primer trimestre del periodo 2021.	0.920 UIT
14	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA), toda vez que, no realizó el monitoreo ambiental de calidad de aire y ruido en el segundo trimestre del periodo 2021.	0.855 UIT
15	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA), toda vez que, no realizó el monitoreo ambiental de calidad de aire y ruido en el cuarto trimestre del periodo 2021.	0.839 UIT
16	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA), toda vez que, no realizó el monitoreo ambiental de calidad de aire y ruido en el primer trimestre del periodo 2022.	0.867 UIT
17	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA), toda vez que, no realizó el monitoreo ambiental de calidad de aire y ruido en el segundo trimestre del periodo 2022.	0.828 UIT
18	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA), toda vez que, no realizó el monitoreo ambiental de calidad de aire y ruido en el tercer trimestre del periodo 2022.	0.800 UIT
19	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA), toda vez que, no realizó el monitoreo ambiental de calidad de aire y ruido en el cuarto trimestre del periodo 2022.	0.815 UIT
20	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA), toda vez que, no realizó el monitoreo ambiental de calidad de aire y ruido en el primer trimestre del periodo 2023.	0.820 UIT
Multa Total		11.311 UIT

Con fecha 04 de octubre de 2024, mediante escrito con registro n.º 2024-E01-110811, el administrado interpone un Recurso de reconsideración a la Resolución Directoral (en adelante, **el Recurso de reconsideración**), a efecto que, en



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

consideración a las nuevas pruebas aportadas en el marco del PAS, se emita un nuevo pronunciamiento.

En ese sentido, y con base en la información que obra en el Expediente n.º 1877-2023-OEFA/DFAI/PAS, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (en adelante, **la SSAG**), a través del presente informe, revisará el cálculo de multa de diecisiete (17) de los veinte (20) hechos imputados referidos en la Resolución Subdirectoral, según lo solicitado por el equipo técnico-legal:

- **Hecho imputado n.º 1:** El administrado no presentó el Informe Ambiental Anual correspondiente al periodo 2020.
- **Hecho imputado n.º 2:** El administrado no presentó el Informe Ambiental Anual correspondiente al periodo 2021.
- **Hecho imputado n.º 3:** El administrado no presentó el Informe Ambiental Anual correspondiente al periodo 2022.
- **Hecho imputado n.º 7:** El administrado no cumplió con reportar a través del SIGERSOL, la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales del periodo 2020, conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo n.º 1278.
- **Hecho imputado n.º 8:** El administrado no cumplió con reportar a través del SIGERSOL, la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales del periodo 2021, conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo n.º 1278.
- **Hecho imputado n.º 9:** El administrado no cumplió con reportar a través del SIGERSOL, la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales del periodo 2022, conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo n.º 1278.
- **Hecho imputado n.º 10:** El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA), toda vez que, no realizó el monitoreo ambiental de calidad de aire de los parámetros SO₂, PM-10, CO, NO₂, Ozono y Pb, en el tercer trimestre del periodo 2021.
- **Hecho imputado n.º 11:** El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA), toda vez que, no realizó el monitoreo ambiental de calidad de aire y ruido en el tercer trimestre del periodo 2020.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- **Hecho imputado n.º 12:** El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA), toda vez que, no realizó el monitoreo ambiental de calidad de aire y ruido en el cuarto trimestre del periodo 2020.
- **Hecho imputado n.º 13:** El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA), toda vez que, no realizó el monitoreo ambiental de calidad de aire y ruido en el primer trimestre del periodo 2021.
- **Hecho imputado n.º 14:** El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA), toda vez que, no realizó el monitoreo ambiental de calidad de aire y ruido en el segundo trimestre del periodo 2021.
- **Hecho imputado n.º 15:** El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA), toda vez que, no realizó el monitoreo ambiental de calidad de aire y ruido en el cuarto trimestre del periodo 2021.
- **Hecho imputado n.º 16:** El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA), toda vez que, no realizó el monitoreo ambiental de calidad de aire y ruido en el primer trimestre del periodo 2022.
- **Hecho imputado n.º 17:** El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA), toda vez que, no realizó el monitoreo ambiental de calidad de aire y ruido en el segundo trimestre del periodo 2022.
- **Hecho imputado n.º 18:** El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA), toda vez que, no realizó el monitoreo ambiental de calidad de aire y ruido en el tercer trimestre del periodo 2022.
- **Hecho imputado n.º 19:** El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA), toda vez que, no realizó el monitoreo ambiental de calidad de aire y ruido en el cuarto trimestre del periodo 2022.
- **Hecho imputado n.º 20:** El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA), toda vez que, no realizó el monitoreo ambiental de calidad de aire y ruido en el primer trimestre del periodo 2023.

II. Objeto

El presente informe tiene como objeto, revisar el cálculo de multa correspondiente a los diecisiete (17) hechos imputados detallados en el numeral precedente, en atención al Recurso de Reconsideración presentado por el administrado.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

III. Fórmula para el cálculo de multa

III.1. Fórmula

La multa se calcula al amparo del principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora de la administración, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – TUO de la LPAG¹.

La fórmula para el cálculo de la multa a ser aplicada considera el beneficio ilícito (B), dividido entre la probabilidad de detección (p); este resultado es multiplicado por un factor F, cuyo valor considera los factores para la graduación de sanciones establecidos en la metodología de cálculo de multas del OEFA² (en adelante, **MCM**). La fórmula es la siguiente:

Cuadro n.º 2: Fórmula para el Cálculo de Multa

$$Multa (M) = \left(\frac{B}{p} \right) \cdot [F]$$

Donde:

B = Beneficio ilícito (obtenido por el administrado al incumplir la norma)

p = Probabilidad de Detección

F = Factores para la Graduación de Sanciones (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

¹ Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General. Procedimiento Sancionador
Artículo 248°. - Principios de la potestad sancionadora administrativa
La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: (...)

3. Razonabilidad. - Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deberán ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:

a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;
b) La probabilidad de detección de la infracción;
c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
d) El perjuicio económico causado;
e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.
f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y
g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor. (...)

² La Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones fue aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

III.2. Criterios

Mediante la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 00083-2022-OEFA/PCD, se aprueba el Manual de aplicación de criterios objetivos de la metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones en el OEFA.

Asimismo, los conceptos o criterios contenidos en el Manual Explicativo de la Metodología del Cálculo de Multas del OEFA aprobado por el artículo 3º de la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del OEFA n.º 035-2013-OEFA/PCD (actualmente derogado), son utilizados en el presente análisis, de manera referencial, y, en tanto no se opongan a los criterios de graduación de multas vigentes, aprobados por la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en concordancia con la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del OEFA n.º 035-2013-OEFA/PCD, modificada con Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

IV. Determinación de la sanción

IV.1. Consideraciones generales en los cálculos de multa

A. Sobre los costos de mercado en la determinación del beneficio ilícito

Desde un punto de vista económico, ante una multa, el administrado infractor y la ciudadanía en general deberían estar convencidos de que dicha multa posiciona al infractor en una situación desfavorable frente a aquellos administrados que cumplieron diligentemente sus obligaciones. Asimismo, lo opuesto ocurriría si se permitiera que el administrado infractor obtenga un beneficio como resultado del no cumplimiento y de la información imperfecta existente producto de las asimetrías entre los administrados y la autoridad (problema del principal-agente), posicionando a los administrados diligentes en una desventaja competitiva y creando un desincentivo al cumplimiento.

Al respecto, cabe recordar que este despacho resuelve el cálculo de multas en un contexto de información asimétrica y para ello, se aproxima a los costos de mercado, cuyas fuentes y procesos de cálculos satisfacen un estándar de fundamentación superior al de cualquier otro regulador y se encuentran a disposición del administrado, observando el debido procedimiento (notificando al administrado los informes de multas, incluyendo el detalle de los componentes de la metodología correspondiente), dotando de razonabilidad (con el uso de costos de mercado), celeridad (ejecutando los cálculos de multas expeditivamente), con participación del administrado (requiriendo comprobantes de pago asociados a realidad y actividad económica); así como la simplicidad (desarrollando un



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

proceso técnico que permite al administrado conocer de qué forma se arribó a la multa).

De otro lado, frente a circunstancias ajenas al genuino espíritu de este despacho, como, por ejemplo, la no apertura de un enlace web o la omisión involuntaria de una captura de pantalla de una fuente; el administrado –o la autoridad correspondiente– podría corroborar fácilmente, a través de la abundante información web, que el costo imputado no escapa a los rangos de costos de mercado; lo cual, de ninguna manera, debería invalidar los cálculos efectuados.

Así, en la búsqueda de la disuasión y la maximización del bienestar social, el cual comprende no solo al administrado, sino también a los demás agentes que componen la sociedad, y en línea con lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2024-OEFA/CD³; que declara precedente administrativo de observancia obligatoria la Resolución n.º 543-2023-OEFA/TFA-SE, para acreditar el costo evitado el administrado podría encontrarse en dos situaciones diferenciadas:

- a) Escenario 1: previo a la fecha de cálculo de multa, el administrado **no ha realizado actividades iguales o semejantes** al costo evitado asociadas a la obligación incumplida. Motivo por el cual resulta pertinente tomar en cuenta cotizaciones o presupuestos presentados por el administrado para acreditar el costo evitado.
- b) Escenario 2: previo a la fecha de cálculo de multa, el administrado **ha realizado actividades iguales o semejantes** al costo evitado asociado a la obligación incumplida. Motivo por el cual resulta razonable asumir que el administrado cuenta con comprobantes de pagos debidamente sustentados y por lo tanto es pertinente que presente dichos documentos contables a fin de acreditar el costo evitado⁴.

De la revisión de los documentos obrantes en el presente PAS, se advierte que el administrado se encuentra en el escenario 2 para los hechos imputados n.ºs 1, 2, 3, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20 correspondiente a remisión de información y monitoreos; toda vez que dichos hechos imputados corresponden a obligaciones periódicas y cuyo origen se encuentra asociado al inicio de la actividad económica desarrollada por el administrado. Por otro lado, a la fecha de

³ Resolución de consejo directivo n.º 00001-2024-OEFA/CD, publicado el 6 de febrero de 2024:
(...) Artículo 1°. - Disponer la publicación de los precedentes administrativos de observancia obligatoria contenidos en las Resoluciones N.ºs 543-2023-OEFA/TFA-SE y 551-2023-OEFA/TFA-SE del 21 de noviembre de 2023, en el diario oficial El Peruano, en el Portal de Transparencia Estándar y en la sede digital del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA (<https://www.gob.pe/OEFA>) en el plazo de dos (2) días hábiles contado desde su emisión. (...)

⁴ Los comprobantes de pago que se presenten, junto con los documentos vinculados a estos, deben acreditar que su emisor puede ejecutar las actividades que contemplan y resultan específicos para el caso concreto.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

emisión de este informe, no se han presentado los comprobantes de pago necesarios para su evaluación o inclusión en el cálculo de la multa.

Finalmente, este despacho considera que la introducción de costos no asociados a comprobantes de pago por parte del administrado, refuerza la información asimétrica, toda vez que este último no revela su propia información de costos incurridos y, a su vez, redundante en una incorrecta señal de disuasión frente a los demás administrados, lo que refleja un escenario no razonable de búsqueda de costos más económicos a favor del administrado infractor, sin que este haya destinado efectivamente un presupuesto para tal fin; configurándose un posible incentivo perverso en el uso de cotizaciones de menor costo con el fin de reducir la sanción.

B. Sobre los insumos para el cálculo de multas:

Para la elaboración del presente informe, se considera el MAPRO PM5, en lo referido a las solicitudes de multa, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo n.º 00061-2022-OEFA/PCD del 04 de noviembre de del 2022.

Asimismo, las estimaciones económicas asociadas al expediente bajo análisis se encuentran motivadas a partir de los insumos provistos por parte los equipos técnicos, en lo referido a las actividades asociadas al costo evitado y a los factores de graduación f1, f3, f5, f6; y legales, en lo referido a los factores de graduación f4 y f7; quienes, a partir de los medios probatorios que obran en el presente expediente y la *expertise* profesional correspondiente, considerando las asimetrías de información, efectúan una aproximación de los aspectos mínimos indispensables requeridos para el cálculo de la sanción de las conductas infractoras bajo análisis.

C. Sobre las capacitaciones

Según las resoluciones n.º 065-2021-OEFA/TFA-SE del 11 de marzo de 2021 y n.º 134-2021-OEFA/TFA-SE del 6 de mayo de 2021, la mejor manera para garantizar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables es, precisamente, a través de una capacitación especializada *ad-hoc*, ya que asegura que el personal tenga presente todos los compromisos que debe cumplir el administrado; además de ser una medida de carácter efectiva que puede ser replicada e interiorizada por el personal de manera fácil y a corto plazo.

En ese sentido, para el presente caso se ha incluido el costo de capacitación dirigida al personal para los hechos imputados n.º 1, 2, 3, 7, 8 y 9. Asimismo, considerando que el cálculo de multa se efectúa con base en los costos evitados por el administrado en una situación de cumplimiento (antes de que ocurran las

**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA****SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos**

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

infracciones); entonces, las capacitaciones serán incorporadas de la siguiente manera:

- Una (1) capacitación correspondiente al año 2021, cuyo monto será prorrateado entre los hechos imputados n.º 1 y 7.
- Una (1) capacitación correspondiente al año 2022, cuyo monto será prorrateado entre los hechos imputados n.º 2 y 8.
- Una (1) capacitación correspondiente al año 2023, cuyo monto será prorrateado entre los hechos imputados n.º 3 y 9.

Asimismo, se considera un mínimo indispensable de dos (2) personas a capacitar con el objetivo de promover la obtención de conocimiento y conciencia ambiental en los trabajadores de la empresa. El detalle del perfil del personal se describe en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 3 : Personal a capacitar

n.º	Perfil (1)	Descripción
1	Gerente o Encargado	El Gerente General se encuentra encargado de: - Planear, dirigir y aprobar los objetivos y metas inherentes a las actividades administrativas, operativas y financieras de la empresa. - Administrar los recursos materiales, económicos y tecnológicos de la empresa. - Supervisar, monitorear y evaluar el desarrollo de los procesos y sistemas que se llevan a cabo en la empresa. - Planificar, organizar y mantener canales de comunicación que garanticen la aplicación de las disposiciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la empresa.
1	Jefe de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente	El jefe de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente se encuentra encargado de: - Implementar y gestionar el Sistema de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente y supervisar la correcta ejecución de las políticas, planes y actividades establecidas en el marco de la legislación vigente. - Elaborar el Plan y Programa Anual de Seguridad, Salud y Medio ambiente en el Trabajo, según la normativa vigente. - Elaborar el programa anual de entrenamiento y capacitación en temas de seguridad, salud y medio ambiente. - Diseñar, implementar y liderar la ejecución del plan de auditorías e inspecciones tanto internas como externas en materia de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente.

(1) O a quien se designe del área en referencia.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) - DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

D. Sobre el Recurso de Reconsideración presentado por el administrado

En atención al principio de razonabilidad, y a fin de garantizar que el cálculo de multa se ciña al debido proceso, esta subdirección analizará el Recurso de Reconsideración presentado por el administrado mediante escrito con registro n.º 2024-E01-110811, el 04 de octubre de 2024, en donde menciona, entre otros, lo siguiente:

Administrado señala que:

"(...)

RESPECTO A LA VULNERACION DEL PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD EN LA MULTA IMPUESTA AL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

2.8. *Es en base a los numerales precedentes afirmamos que, la multa impuesta vulneraría el principio de razonabilidad, ya que esta sanción es excesiva y genera un gran perjuicio económico y patrimonial del administrado.*

2.9. *Se procede a detallar el monto con el que la Autoridad Decisora decidió Sancionar al administrado mediante la Resolución Directoral N° 1858-2024-OEFA/DFAI.*

**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA****SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos****“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

N°	Conductas Infractoras	Multa calculada	Multa final (-50%)
1	El administrado no presentó el Informe Ambiental Anual correspondiente al periodo 2020	0.768 UIT	0.384 UIT
2	El administrado no presentó el Informe Ambiental Anual correspondiente al periodo 2021	0.723 UIT	0.362 UIT
3	El administrado no presentó el Informe Ambiental Anual correspondiente al periodo 2022	0.684 UIT	0.342 UIT
7	El administrado no cumplió con reportar a través del SIGERSOL, la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales del periodo 2020, conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278	1.038 UIT	0.519 UIT
8	El administrado no cumplió con reportar a través del SIGERSOL, la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales del periodo 2021, conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278	0.976 UIT	0.488 UIT
9	El administrado no cumplió con reportar a través del SIGERSOL, la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales del periodo 2022, conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278	0.924 UIT	0.462 UIT
10	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA), toda vez que, no realizó el monitoreo ambiental de calidad de aire de los parámetros SO ₂ , PM-10, CO, NO ₂ , Ozono y Pb, en el tercer trimestre del periodo 2021	0.121 UIT	0.061 UIT
11	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA), toda vez que, no realizó el monitoreo ambiental de calidad de aire y ruido en el tercer trimestre del periodo 2020	1.973 UIT	0.987 UIT

**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA****SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos**

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

Nº	Conductas Infractoras	Multa calculada	Multa final (-50%)
12	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA), toda vez que, no realizó el monitoreo ambiental de calidad de aire y ruido en el cuarto trimestre del periodo 2020	1.932 UIT	0.962 UIT
13	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA), toda vez que, no realizó el monitoreo ambiental de calidad de aire y ruido en el primer trimestre del periodo 2021	1.839 UIT	0.920 UIT
14	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA), toda vez que, no realizó el monitoreo ambiental de calidad de aire y ruido en el segundo trimestre del periodo 2021	1.710 UIT	0.855 UIT
15	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA), toda vez que, no realizó el monitoreo ambiental de calidad de aire y ruido en el cuarto trimestre del periodo 2021	1.677 UIT	0.839 UIT
16	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA), toda vez que, no realizó el monitoreo ambiental de calidad de aire y ruido en el primer trimestre del periodo 2022	1.733 UIT	0.867 UIT
17	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA), toda vez que, no realizó el monitoreo ambiental de calidad de aire y ruido en el segundo trimestre del periodo 2022	1.665 UIT	0.828 UIT
18	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA), toda vez que, no realizó el monitoreo ambiental de calidad de aire y ruido en el tercer trimestre del periodo 2022	1.599 UIT	0.800 UIT
19	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA), toda vez que, no realizó el monitoreo ambiental de calidad de aire y ruido en el cuarto trimestre del periodo 2022	1.629 UIT	0.815 UIT
20	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA), toda vez que, no realizó el monitoreo ambiental de calidad de aire y ruido en el primer trimestre del periodo 2023	1.640	0.820
Multa total		22.622 UIT	11. 311 UIT

2.10. Como se puede evidenciar la multa impuesta al administrado por las diecisiete (17) conductas infractoras fue ascendente a 22 con 622/1000 (22.622 Unidades Impositivas Tributarias), monto que sobrepasa los ingresos brutos percibidos por el administrado.

2.11. En base al Artículo mencionado en el numeral 2.7 del presente escrito de procede a presentar las rentas anuales de los periodos 2019, 2020, 2021 y 2022, correspondientes al administrado, con las cuales se puede evidenciar que la sanción impuesta es excesiva, a continuación, se presenta las identificaciones de cada periodo, **los documentos completos, se encuentran en la sección de anexos del presente escrito para su respectiva verificación.**



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

(...)

Respuesta de la SSAG

Cabe señalar que la multa se calcula al amparo del principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora de la administración, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del artículo 248° del TUO de la LPAG⁵, dado que, la sanción debe cumplir su objetivo de remover los beneficios (ilícitos) obtenidos por incumplir la normativa ambiental, sin que ello signifique un abuso por parte de la autoridad administrativa.

Asimismo, para el cálculo de la multa se sigue de manera referencial lo establecido en el Manual Explicativo de la Metodología del Cálculo de Multas del OEFA; el mismo que, se rige por la Ley n.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, es decir, considera el Principio de Razonabilidad en su actuación. En tal sentido, las multas calculadas al estimarse siguiendo de manera referencial el Manual Explicativo de la Metodología del Cálculo de Multas del OEFA, cumple con dicho principio de razonabilidad.

Así, esta metodología garantiza la razonabilidad y proporcionalidad, toda vez que proviene de una optimización social, en la cual la sanción calculada no genera un escenario de mayor beneficio para el administrado de incumplir la normativa ni tampoco una sanción la cual no pueda ser pagada.

Asimismo, se precisa que el administrado pudo haber presentado información específica sobre los costos evitados, dado que forman parte de sus actividades periódicas. La acreditación de dichos costos mediante boletas y/o facturas habría permitido un análisis más preciso y razonable en la estimación de la sanción. En consecuencia, se desestima lo alegado por el administrado respecto al extremo que la multa es excesiva.

⁵ Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS

“Artículo 248.- Principios de la potestad sancionadora administrativa

La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:

(...)

3. Razonabilidad. - Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deben ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:

a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;

b) La probabilidad de detección de la infracción;

c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;

d) El perjuicio económico causado;

e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.

f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y

g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.”



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Por otro lado, el administrado ha proporcionado sus Estados de Resultados correspondientes a los años 2019, 2020, 2021 y 2022, los cuales serán analizados en el numeral VI. "Análisis de No Confiscatoriedad". Cabe señalar que los importes evaluados corresponden a la multa final, considerando la reducción la multa por reconocimiento de responsabilidad en aplicación del RPAS, así como la aplicación de los principios de tipificación de infracciones y razonabilidad.

E. Otras consideraciones

En atención al principio de razonabilidad y con el fin de garantizar que el cálculo se ajuste al debido proceso, el equipo técnico-legal ha revisado el cálculo emitido para la RD. Esta revisión consistió en verificar la información contenida en el informe del cálculo de multa, en la cual informa a esta subdirección que, para los hechos imputados n.ºs 1, 2 y 3, correspondientes a la presentación del Informe Ambiental Anual, se detalla lo siguiente:

De acuerdo con el artículo 108° del RPAAH, aprobado por Decreto Supremo n.º 039-2014-EM, el titular de la actividad de hidrocarburos, tiene la obligación de presentar anualmente ante la autoridad de fiscalización ambiental, **antes del 31 de marzo**, el Informe Ambiental Anual correspondiente al periodo anterior, dando cuenta detallada y sustentada sobre el cumplimiento de las normas y disposiciones del RPAAH, regulaciones ambientales aplicables, y compromisos y obligaciones contenidos en sus Estudios Ambientales y/o Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios.

Por tanto, para la emisión del presente informe, se requiere un ajuste en las fechas de incumplimientos para los hechos imputados n.ºs 1, 2 y 3 (en el ICM2, el incumplimiento se consideró desde el 01 de abril), considerando el plazo máximo el 30 de marzo para la presentación del Informe Ambiental anual, de esta manera el incumplimiento inicia el 31 de marzo.

Así, para el hecho imputado n.º 1, el administrado debía presentar el Informe Ambiental Anual del periodo 2020 hasta el 30 de marzo de 2021, por lo que la fecha de incumplimiento se considera desde el 31 de marzo de 2021. Para el hecho imputado n.º 2, la presentación del Informe Ambiental Anual del periodo 2021 debía realizarse hasta el 30 de marzo de 2022, considerándose la fecha de incumplimiento el 31 de marzo de 2022. Asimismo, para el hecho imputado n.º 3, el Informe Ambiental Anual del periodo 2022 debía presentarse hasta el 30 de marzo de 2023, por lo que la fecha de incumplimiento inicia el 31 de marzo de 2023.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Por otro lado, respecto al hecho imputado n.º 11, se identificó la necesidad de precisar que, en la sección del CE1: Muestreo, donde en el ICM2 se indica “componente emisiones atmosféricas”, debe decir “componentes aire y ruido”. Asimismo, en el cuadro de Consideraciones para el Cálculo del Beneficio Ilícito, en el detalle de los parámetros de la matriz de ruido, donde se menciona “HCT (vapores o CLP) - Hidrocarburos Totales”, debe decir “Ruido ambiental para horario diurno – Ruido ambiental para horario nocturno”. Dichas precisiones serán incorporadas en el presente informe que no afectará la cuantía de la multa final del hecho imputado en análisis.

En virtud de lo señalado, se procede con la estimación del cálculo de multa para las conductas infractoras del presente expediente; las cuales, de acuerdo con el análisis del Recurso de reconsideración, las únicas variaciones y precisiones se realizarán en las conductas infractoras n.ºs 1, 2, 3 y 11. Por lo tanto, las conductas infractoras n.ºs 7, 8, 9, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20 son ratificadas en el presente informe toda vez que no han sido sujetas a reconsideración por parte del administrado.

IV.2. Hecho imputado n.º 1: El administrado no presentó el Informe Ambiental Anual correspondiente al periodo 2020.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado no realizó lo descrito en el numeral VI.2 Hecho imputado n.º 1.

De acuerdo con el artículo 108º del RPAAH **aprobado por Decreto Supremo n.º 039-2014-EM**, el titular de la actividad de hidrocarburos, tiene la obligación de presentar anualmente ante la autoridad de fiscalización ambiental, hasta **antes del 31 de marzo**, el Informe Ambiental Anual correspondiente al periodo anterior, dando cuenta detallada y sustentada sobre el cumplimiento de las normas y disposiciones del RPAAH, regulaciones ambientales aplicables, y compromisos y obligaciones contenidos en sus Estudios Ambientales y/o Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios.

Ahora bien, a fin de verificar el cumplimiento de dicha obligación, mediante la CARTA n.º 00021-2023-OEFA/ODES-ICA, notificada el 11 de mayo de 2023 (registro n.º 2023-I09-016148), la ODES Ica requirió al administrado que acredite la presentación del IAA del 2020. En respuesta a ello, mediante la Carta n.º 015-2023 de fecha 24 de mayo de 2023 (registro n.º 2023-E01-470238), el administrado reconoció que **“no se ha generado el Informe Ambiental Anual”** del periodo 2020; por lo tanto, se tiene que el administrado no cumplió su obligación de presentar ante el OEFA su Informe Ambiental Anual del periodo 2020.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del costo evitado total (CE)⁶ se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades:

➤ **CE1: Sistematización de la información** a presentar. Para dicha actividad se considera, como mínimo indispensable, a un (1) profesional por un periodo de tres (3) días, de acuerdo al siguiente detalle:

▪ **Recolección y revisión de información (1 día):**

- Recopilación de datos relacionados con el informe ambiental anual correspondiente al periodo.
- Revisión de la información para asegurar que el compilado cumpla con lo exigido por la normativa.

▪ **Sistematización y validación de la información (1 día):**

- Sistematización de la información a consignar en el informe ambiental anual.
- Validación de la información para asegurar su exactitud y conformidad con las categorías exigidas por la normativa.

▪ **Remisión y seguimiento del envío de la información (1 día):**

- Revisión final del informe ambiental anual para detectar y corregir posibles errores antes de la presentación oficial.
- Remisión y presentación oficial del informe ambiental anual ante la Autoridad Ambiental Competente, en el presente caso, ante el OEFA, de manera virtual
- Seguimiento del envío, a fin de asegurar la conformidad de la recepción.

Además, se contempla el alquiler de un equipo de cómputo por los días de trabajo (8 horas de jornada laboral por día).

➤ **CE2: Capacitación**, dirigida al personal involucrado, con el objetivo de dar cumplimiento a las obligaciones ambientales del administrado, conforme con lo señalado en el numeral 4.1 Consideraciones generales.

Una vez estimados los costos evitados CE1 y CE2, estos se suman y se obtiene el costo evitado total, este monto es capitalizado aplicando el costo de oportunidad sectorial (COS)⁷ desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha de

⁶ Para mayor detalle, ver Anexo n.º 1 del presente informe.

⁷ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

emisión de la Resolución Directoral, obteniendo así el Beneficio Ilícito (BI). Finalmente, este último valor es transformado a moneda nacional y expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 4: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no presentó el Informe Ambiental Anual correspondiente al periodo 2020. ^(a)	US\$ 681.551
COS (anual) ^(b)	13.396%
COS _m (mensual)	1.053%
T ₁ : meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	41.400
CE _{1a} : Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE ₁ *(1+COS _m) ^{T₁}]	US\$ 1,051.564
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.759
Beneficio ilícito (S/) ^(e)	S/ 3,952.829
Unidad Impositiva Tributaria al año 2024- UIT ₂₀₂₄ ^(f)	S/ 5,150.000
Beneficio Ilícito (UIT)	0.768 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento según el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos (*Downstream*), estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del primer día siguiente a la fecha límite en que se debió presentar la información (31 de marzo de 2021)⁸ hasta la fecha de emisión de la Resolución Directoral (12 de setiembre de 2024).
- (d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario- Promedio de los últimos 12 meses. Fecha de consulta ICM2: 12 de setiembre de 2024.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2023-9/2024-08/>
- (e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de abril de 2025, la fecha considerada para el TC y el IPC fue agosto de 2024; mes en el cual se contó con la información necesaria para efectuar el cálculo antes mencionado, según ICM2.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestajas/uit.html>).

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.768 UIT**.

⁸

De acuerdo con el artículo 108° del RPAAH aprobado por Decreto Supremo n.º 039-2014-EM, el titular de la actividad de hidrocarburos, tiene la obligación de presentar anualmente ante la autoridad de fiscalización ambiental, hasta antes del 31 de marzo, el Informe Ambiental Anual correspondiente al periodo anterior, dando cuenta detallada y sustentada sobre el cumplimiento de las normas y disposiciones del RPAAH, regulaciones ambientales aplicables, y compromisos y obligaciones contenidos en sus Estudios Ambientales y/o Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios. En ese sentido, el administrado tenía como plazo, para la presentación del Informe Ambiental Anual del periodo 2020, hasta el **30 de marzo de 2021**.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta⁹ (1.0), debido a que la conducta infractora pudo ser identificada con facilidad; toda vez que la obligación, cuyo incumplimiento se imputa, se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, esta asciende a **0.768 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 5: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.768 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores (F) = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	0.768 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Reducción de la multa por Reconocimiento de Responsabilidad, en aplicación del RPAS

De acuerdo con el memorando n.º 00256-2024-OEFA/DFAI-SFEM, de fecha 22 de agosto de 2024, la DFAI informó a esta subdirección que el administrado reconoció su responsabilidad respecto de los hechos imputados n.º 1 al 20 contenido en la Tabla n.º 1 de la Resolución Subdirectoral.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13° del Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador (en adelante, **el RPAS**¹⁰), corresponde la aplicación

⁹ Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

¹⁰ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD:

Artículo 13°. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad (...)

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

50% Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

del descuento del 50% de la multa calculada respecto al presente hecho imputado. Por lo tanto, la multa pasa de **0.768 UIT** a **0.384 UIT** por dicho reconocimiento.

vi) Aplicación de los Principios: Tipificación de Infracciones y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 1.1 del cuadro de tipificación de las infracciones administrativas y establecen la escala de sanciones aplicables a las actividades desarrolladas por las empresas del subsector hidrocarburos que se encuentran bajo el ámbito del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 035-2015-OEFA/CD y modificado por Resolución de Consejo Directivo n.º 00034-2021-OEFA/CD, se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de amonestación hasta **10 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD¹¹, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **0.384 UIT**.

IV.3. Hecho imputado n.º 2: El administrado no presentó el Informe Ambiental Anual correspondiente al periodo 2021.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado no realizó lo descrito en el numeral VI.3 Hecho imputado n.º 2.

De acuerdo con el artículo 108° del RPAAH **aprobado por Decreto Supremo n.º 039-2014-EM**, el titular de la actividad de hidrocarburos, tiene la obligación de presentar anualmente ante la autoridad de fiscalización ambiental, hasta **antes del 31 de marzo**, el Informe Ambiental Anual correspondiente al periodo anterior, dando cuenta detallada y sustentada sobre el cumplimiento de las normas y disposiciones del RPAAH, regulaciones ambientales aplicables, y compromisos y obligaciones contenidos en sus Estudios Ambientales y/o Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios.

Ahora bien, a fin de verificar el cumplimiento de dicha obligación, mediante la CARTA n.º 00021-2023-OEFA/ODES-ICA, notificada el 11 de mayo de 2023

30% Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.

11

El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

(registro n.º 2023-I09-016148), la ODES Ica requirió al administrado que acredite la presentación del IAA del 2021. En respuesta a ello, mediante la Carta n.º 015-2023 de fecha 24 de mayo de 2023 (registro n.º 2023-E01-470238), el administrado reconoció que “**no se ha generado el Informe Ambiental Anual**” del periodo 2021; por lo tanto, queda acreditado que el administrado no cumplió su obligación de presentar ante el OEFA su Informe Ambiental Anual del periodo 2021.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del costo evitado total (CE)¹² se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades:

- **CE1: Sistematización de la información** a presentar. Para dicha actividad se considera, como mínimo indispensable, a un (1) profesional por un periodo de tres (3) días, de acuerdo al siguiente detalle:
 - **Recolección y revisión de información (1 día):**
 - Recopilación de datos relacionados con el informe ambiental anual correspondiente al periodo.
 - Revisión de la información para asegurar que el compilado cumpla con lo exigido por la normativa.
 - **Sistematización y validación de la información (1 día):**
 - Sistematización de la información a consignar en el informe ambiental anual.
 - Validación de la información para asegurar su exactitud y conformidad con las categorías exigidas por la normativa.
 - **Remisión y seguimiento del envío de la información (1 día):**
 - Revisión final del informe ambiental anual para detectar y corregir posibles errores antes de la presentación oficial.
 - Remisión y presentación oficial del informe ambiental anual ante la Autoridad Ambiental Competente, en el presente caso, ante el OEFA, de manera virtual
 - Seguimiento del envío, a fin de asegurar la conformidad de la recepción.

Además, se contempla el alquiler de un equipo de cómputo por los días de trabajo (8 horas de jornada laboral por día).

¹²

Para mayor detalle, ver Anexo n.º 1 del presente informe.



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- **CE2: Capacitación**, dirigida al personal involucrado, con el objetivo de dar cumplimiento a las obligaciones ambientales del administrado, conforme con lo señalado en el numeral 4.1 Consideraciones generales.

Una vez estimados los costos evitados CE1 y CE2, estos se suman y se obtiene el costo evitado total, este monto es capitalizado aplicando el costo de oportunidad sectorial (COS)¹³ desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha de emisión de la Resolución Directoral, obteniendo así el Beneficio Ilícito (BI). Finalmente, este último valor es transformado a moneda nacional y expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 6: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no presentó el Informe Ambiental Anual correspondiente al periodo 2021. ^(a)	US\$ 722.264
COS (anual) ^(b)	13.396%
COS _m (mensual)	1.053%
T ₁ : meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	29.400
CE _{1a} : Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE ₁ *(1+COS _m) ^{T₁}]	US\$ 982.749
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.759
Beneficio ilícito (S/) ^(e)	S/ 3,694.153
Unidad Impositiva Tributaria al año 2024- UIT ₂₀₂₄ ^(f)	S/ 5,150.000
Beneficio Ilícito (UIT)	0.717 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento según el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos (*Downstream*), estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del primer día siguiente a la fecha límite en que se debió presentar la información (31 de marzo de 2022)¹⁴ hasta la fecha de emisión de la Resolución Directoral (12 de setiembre de 2024).
- (d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario-Promedio de los últimos 12 meses. Fecha de consulta del ICM2: 12 de setiembre de 2024.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2023-9/2024-08/>

¹³ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

¹⁴ De acuerdo con el artículo 108° del RPAAH aprobado por Decreto Supremo n.º 039-2014-EM, el titular de la actividad de hidrocarburos, tiene la obligación de presentar anualmente ante la autoridad de fiscalización ambiental, hasta antes del 31 de marzo, el Informe Ambiental Anual correspondiente al periodo anterior, dando cuenta detallada y sustentada sobre el cumplimiento de las normas y disposiciones del RPAAH, regulaciones ambientales aplicables, y compromisos y obligaciones contenidos en sus Estudios Ambientales y/o Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios. En ese sentido, el administrado tenía como plazo, para la presentación del Informe Ambiental Anual del periodo 2021, hasta el **30 de marzo de 2022**.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

(e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de abril de 2025, la fecha considerada para el TC y el IPC fue agosto de 2024; mes en el cual se contó con la información necesaria para efectuar el cálculo antes mencionado, según ICM2.

(f) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>).

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.717 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta¹⁵ (1.0), debido a que la conducta infractora pudo ser identificada con facilidad; toda vez que la obligación, cuyo incumplimiento se imputa, se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **0.717 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 7: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.717 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores (F) = $(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	0.717 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Reducción de la multa por Reconocimiento de Responsabilidad, en aplicación del RPAS

De acuerdo con el memorando n.º 00256-2024-OEFA/DFAI-SFEM, de fecha 22 de agosto de 2024, la DFAI informó a esta subdirección que el administrado

¹⁵

Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

reconoció su responsabilidad respecto de los hechos imputados n.º 1 al 20 contenido en la Tabla n.º 1 de la Resolución Subdirectoral.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13º del RPAS¹⁶, corresponde la aplicación del descuento del 50% de la multa calculada respecto al presente hecho imputado. Por lo tanto, la multa pasa de **0.717 UIT** a **0.359 UIT** por dicho reconocimiento.

vi) Aplicación de los Principios: Tipificación de Infracciones y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 1.1 del cuadro de tipificación de las infracciones administrativas y establecen la escala de sanciones aplicables a las actividades desarrolladas por las empresas del subsector hidrocarburos que se encuentran bajo el ámbito del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 035-2015-OEFA/CD y modificado por Resolución de Consejo Directivo n.º 00034-2021-OEFA/CD, se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de amonestación hasta **10 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD¹⁷, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **0.359 UIT**.

IV.4. Hecho imputado n.º 3: El administrado no presentó el Informe Ambiental Anual correspondiente al periodo 2022.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado no realizó lo descrito en el numeral VI.4 Hecho imputado n.º 3.

De acuerdo con el artículo 108º del RPAAH **aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM**, el titular de la actividad de hidrocarburos, tiene la obligación de presentar anualmente ante la autoridad de fiscalización ambiental, hasta **antes**

¹⁶ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD:

Artículo 13º. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad (...)

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

50% Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.

30% Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.

¹⁷ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

del 31 de marzo, el Informe Ambiental Anual correspondiente al periodo anterior, dando cuenta detallada y sustentada sobre el cumplimiento de las normas y disposiciones del RPAAH, regulaciones ambientales aplicables, y compromisos y obligaciones contenidos en sus Estudios Ambientales y/o Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios.

Ahora bien, a fin de verificar el cumplimiento de dicha obligación, mediante la CARTA n.º 00021-2023-OEFA/ODES-ICA, notificada el 11 de mayo de 2023 (registro n.º 2023-I09-016148), la ODES Ica requirió al administrado que acredite la presentación del IAA del 2022. En respuesta a ello, mediante la Carta n.º 015-2023 de fecha 24 de mayo de 2023 (registro n.º 2023-E01-470238), el administrado reconoció que **“no se ha generado el Informe Ambiental Anual”** del periodo 2022; por lo tanto, queda acreditado que el administrado no cumplió su obligación de presentar ante el OEFA su Informe Ambiental Anual del periodo 2022.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del costo evitado total (CE)¹⁸ se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades:

- **CE1: Sistematización de la información** a presentar. Para dicha actividad se considera, como mínimo indispensable, a un (1) profesional por un periodo de tres (3) días, de acuerdo al siguiente detalle:
 - **Recolección y revisión de información (1 día):**
 - Recopilación de datos relacionados con el informe ambiental anual correspondiente al periodo.
 - Revisión de la información para asegurar que el compilado cumpla con lo exigido por la normativa.
 - **Sistematización y validación de la información (1 día):**
 - Sistematización de la información a consignar en el informe ambiental anual.
 - Validación de la información para asegurar su exactitud y conformidad con las categorías exigidas por la normativa.
 - **Remisión y seguimiento del envío de la información (1 día):**
 - Revisión final del informe ambiental anual para detectar y corregir posibles errores antes de la presentación oficial.

¹⁸

Para mayor detalle, ver Anexo n.º 1 del presente informe.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- Remisión y presentación oficial del informe ambiental anual ante la Autoridad Ambiental Competente, en el presente caso, ante el OEFA, de manera virtual
- Seguimiento del envío, a fin de asegurar la conformidad de la recepción.

Además, se contempla el alquiler de un equipo de cómputo por los días de trabajo (8 horas de jornada laboral por día).

- **CE2: Capacitación**, dirigida al personal involucrado, con el objetivo de dar cumplimiento a las obligaciones ambientales del administrado, conforme con lo señalado en el numeral 4.1 Consideraciones generales.

Una vez estimados los costos evitados CE1 y CE2, estos se suman y se obtiene el costo evitado total, este monto es capitalizado aplicando el costo de oportunidad sectorial (COS)¹⁹ desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha de emisión de la Resolución Directoral, obteniendo así el Beneficio Ilícito (BI). Finalmente, este último valor es transformado a moneda nacional y expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 8: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no presentó el Informe Ambiental Anual correspondiente al periodo 2022. ^(a)	US\$ 774.456
COS (anual) ^(b)	13.396%
COS _m (mensual)	1.053%
T ₁ : meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	17.400
CE _{1a} : Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE ₁ *(1+COS _m) ^{T₁}]	US\$ 929.294
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.759
Beneficio ilícito (S/) ^(e)	S/ 3,493.216
Unidad Impositiva Tributaria al año 2024- UIT ₂₀₂₄ ^(f)	S/ 5,150.000
Beneficio Ilícito (UIT)	0.678 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento según el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos (*Downstream*), estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osineergmin, Perú.

¹⁹

El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del primer día siguiente a la fecha límite en que se debió presentar la información (31 de marzo de 2023)²⁰ hasta la fecha de emisión de la Resolución Directoral (12 de setiembre de 2024).
 - (d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario-Promedio de los últimos 12 meses. Fecha de consulta del ICM2: 12 de setiembre de 2024.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2023-9/2024-08/>
 - (e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de abril de 2025, la fecha considerada para el TC y el IPC fue agosto de 2024; mes en el cual se contó con la información necesaria para efectuar el cálculo antes mencionado, según ICM2.
 - (f) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>).
- Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.678 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta²¹ (1.0), debido a que la conducta infractora pudo ser identificada con facilidad; toda vez que la obligación, cuyo incumplimiento se imputa, se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **0.678 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

²⁰ De acuerdo con el artículo 108° del RPAAH aprobado por Decreto Supremo n.° 039-2014-EM, el titular de la actividad de hidrocarburos, tiene la obligación de presentar anualmente ante la autoridad de fiscalización ambiental, hasta antes del 31 de marzo, el Informe Ambiental Anual correspondiente al periodo anterior, dando cuenta detallada y sustentada sobre el cumplimiento de las normas y disposiciones del RPAAH, regulaciones ambientales aplicables, y compromisos y obligaciones contenidos en sus Estudios Ambientales y/o Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios. En ese sentido, el administrado tenía como plazo, para la presentación del Informe Ambiental Anual del periodo 2022, hasta el **30 de marzo de 2023**.

²¹ Conforme con la tabla n.° 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.° 024-2017-OEFA/CD.



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Cuadro n.º 9: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.678 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores (F) = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	0.678 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Reducción de la multa por Reconocimiento de Responsabilidad, en aplicación del RPAS

De acuerdo con el memorando n.º 00256-2024-OEFA/DFAI-SFEM, de fecha 22 de agosto de 2024, la DFAI informó a esta subdirección que el administrado reconoció su responsabilidad respecto de los hechos imputados n.º 1 al 20 contenido en la Tabla n.º 1 de la Resolución Subdirectoral.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13º del RPAS²², corresponde la aplicación del descuento del 50% de la multa calculada respecto al presente hecho imputado. Por lo tanto, la multa pasa de **0.678 UIT** a **0.339 UIT** por dicho reconocimiento.

vi) Aplicación de los Principios: Tipificación de Infracciones y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 1.1 del cuadro de tipificación de las infracciones administrativas y establecen la escala de sanciones aplicables a las actividades desarrolladas por las empresas del subsector hidrocarburos que se encuentran bajo el ámbito del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 035-2015-OEFA/CD y modificado por Resolución de Consejo Directivo n.º 00034-2021-OEFA/CD, se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de amonestación hasta **10 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD²³, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **0.339 UIT**.

²² Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD:
Artículo 13º. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad (...)
13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:
50% Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.
30% Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.

²³ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

IV.5. Hecho imputado n.º 11: El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA), toda vez que, no realizó el monitoreo ambiental de calidad de aire y ruido en el tercer trimestre del periodo 2020.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado no realizó lo descrito en el numeral VI.5 Hecho imputado n.º 11.

Durante la Supervisión Regular 2023, la ODES Ica, mediante la Carta n.º 00022-2023-OEFA/ODES-ICA, de fecha 11 de mayo de 2023, solicitó al administrado la información referida a la ejecución de los monitores ambiental de aire del tercer y cuarto trimestre del 2020, primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del 2021, primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del 2022 y primer trimestre del 2023.

En respuesta a ello, mediante la Carta n.º 014-2023 de fecha 24 de mayo de 2023, presentado mediante registro 023-E01-470238, expresó que “*solo se realizó un (1) monitoreo ambiental durante el primer trimestre del 2021*”, justificando dicha omisión en la emergencia sanitaria declara por la aparición del Covid-19, en el año 2020. Sin embargo, conforme a lo dispuesto en la Resolución del Consejo Directivo n.º 00008-2020-OEFA /CD, la suspensión aplicaría solo para el primer y segundo trimestre del año 2020, los mismos que no fueron materia de fiscalización en el presente caso; además, si bien refirió haber realizado el monitoreo ambiental en el primer trimestre del 2021, lo cierto es que únicamente presentó el Informe de Monitoreo Ambiental de aire y ruido del tercer trimestre del 2021, conforme se evidencia del citado registro.

Siendo ello así, el administrado tenía el compromiso de realizar el monitoreo de calidad de aire y ruido de manera trimestral; sin embargo, conforme se ha expuesto precedentemente, **no cumplió con ejecutar sus monitoreos de calidad de aire y ruido en el tercer y cuarto trimestre del 2020**, primer, segundo y cuarto trimestre del 2021, primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del 2022 y primer trimestre del 2023.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del costo evitado total (CE) ²⁴ se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades:

²⁴

Para mayor detalle, ver Anexo n.º 1 del presente informe.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

➤ **CE1: Muestreo**, el cual contempla el desarrollo de las siguientes actividades:

- **Planificación**²⁵: Para ello se considera como mínimo indispensable a un (1) profesional encargado de realizar las actividades de verificación y actualización de la matriz de monitoreos ambientales del administrado, búsqueda de laboratorios acreditados para proveer los servicios de muestreo y análisis, preparación y mantenimiento de sitios, puntos y estaciones de monitoreo, coordinación y planificación de rutas; y actividades de verificación de medidas de seguridad y salud en el trabajo. Para dicha actividad se considera un (1) día de trabajo.
- **Muestreo**: Consiste en la toma de muestra del componente aire y ruido, conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.º 10: Consideración para el cálculo del Beneficio Ilícito

Periodo de monitoreo	Matriz	Puntos de monitoreo (1/)	Parámetros	Plazo máximo	Fecha de incumplimiento (2/)
Trimestre 2020-III	Aire	A	Dióxido de Azufre (SO ₂) Material Particulado con diámetro menor o igual a 10 micrómetros (PM-10) Monóxido de Carbono (CO) Dióxido de Nitrógeno (NO ₂) Ozono (O ₃) Plomo (Pb) Sulfuro de Hidrógeno (H ₂ S).	30/09/2020	1/10/2020
Trimestre 2020-III	Ruido	A	Ruido ambiental para horario diurno -	30/09/2020	1/10/2020

25

De acuerdo a lo resuelto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental(TFA)-Sala Especializada en Minería, Energía, Actividades Productivas e Infraestructura y Servicios, mediante Resolución 447-2023-OEFA/TFA-SE, El TFA, precisa en el numeral 111 al 117 de la presente Resolución, la importancia del costo de planificación y menciona lo siguiente “...La planificación es esencial ya que facilita la asignación adecuada de recursos, el cumplimiento de las regulaciones, la evaluación de riesgos y la sostenibilidad a lo largo del compromiso a cumplir, proporcionando así una mayor predictibilidad en la ejecución de esta actividad...”.Así mismo , detalla las actividades preparatorias indispensables para dicho costo, tales como; la verificación, actualización, búsqueda de laboratorios acreditados, preparación ,mantenimiento de sitios de monitoreo ,coordinación, planificación de rutas y las actividades de verificación de medidas de seguridad en el trabajo. Finalmente, el TFA, concluye en lo siguiente “... el costo de planificación es esencial para garantizar que las actividades de monitoreo ambiental se lleven a cabo de manera eficiente, precisa y consistente, lo que a su vez contribuye a la protección del medio ambiente y al cumplimiento de las obligaciones ambientales en el PMA. Además, una planificación adecuada ayudará a optimizar los recursos disponibles y a minimizar los costos a largo plazo asociados con la supervisión ambiental del ente fiscalizador...”.



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

			Ruido ambiental para horario nocturno		
--	--	--	---	--	--

Fuentes:

Resolución Subdirectoral n.º 02268-2023-OEFA/DFAI-SFEM

D.S. n.º 074-2001-PCM

Notas:

1/ En el instrumento no se indica el número de puntos, por lo que se considera como mínimo uno.

2/ Se considera el día siguiente en que el administrado debió realizar el monitoreo en el punto establecido en su IGA.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

Para la obtención de las muestras se considera, como mínimo indispensable, al siguiente personal:

- Un (1) profesional, monitor ambiental quien es el responsable del monitoreo ambiental, seguir e indicar los protocolos de monitoreo, y responsable de la preservación de las muestras y elaboración de documentos.
- Un (1) asistente del monitor ambiental, a fin de apoyar al monitor ambiental en la ejecución del monitoreo siguiendo las indicaciones del monitor, apoyar en temas logísticos respecto a la preservación de las muestras, rótulos entre otros.

Dicha actividad corresponde a dos (2) días de trabajo, a fin de que: i) el primer día, se realice la inducción de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente, y el reconocimiento del área de trabajo donde se realizará el monitoreo ambiental a fin de identificar los accesos y las condiciones de los puntos de muestreo, y en ii) el segundo día, se ejecute el monitoreo ambiental y la generación de cadenas de custodia para el envío de muestras al laboratorio; además, el monitoreo debe ser evidenciado mediante registros fotográficos/videos fechados y georreferenciados para la elaboración del Informe de Monitoreo respectivo. Asimismo, se considera el alquiler de una camioneta por dos (2) días (jornal de 8 horas) para el desarrollo de dicha actividad.

- **CE2: Análisis de muestras en un laboratorio acreditado.** Para ello se considera lo siguiente:

Envío de muestras al laboratorio: Contempla el costo de envío de las muestras mediante una empresa especializada²⁶.

²⁶

Esta actividad únicamente será contemplada con relación al envío de muestras de los parámetros analizados correspondientes al componente aire, no así para el caso de ruido.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Análisis de las muestras: En un laboratorio acreditado por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL), con el objetivo de determinar la calidad y composición del componente ambiental involucrado.

Una vez estimados los costos evitados CE1 y CE2, estos se suman y se obtiene el costo evitado total (CE); este monto es capitalizado aplicando el costo de oportunidad sectorial (COS)²⁷, desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha de emisión de la Resolución Directoral. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 11: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA), toda vez que, no realizó el monitoreo ambiental de calidad de aire y ruido en el tercer trimestre del periodo 2020. ^(a)	US\$ 1,645.713
COS (anual) ^(b)	13.396%
COS _m (mensual)	1.053%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	47.367
Costo evitado capitalizado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	US\$ 2,702.941
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.759
Beneficio ilícito a la fecha del cálculo de la multa ^(e)	S/ 10,160.355
Unidad Impositiva Tributaria al año 2024 - UIT ₂₀₂₄ ^(f)	S/ 5,150.000
Beneficio Ilícito (UIT)	1.973 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento según el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos (*Downstream*), estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día siguiente a la fecha límite en que debió ser ejecutado el monitoreo (01 de octubre de 2020)²⁸ hasta la fecha de emisión de la Resolución Directoral (12 de setiembre de 2024).
- (d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario-Promedio de los últimos 12 meses. Fecha de consulta del ICM2: 12 de siembre de 2024.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2022-9/2024-08/>
- (e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de abril de 2025, la fecha considerada para el TC y el IPC fue agosto de 2024; mes en el cual se contó con la información necesaria para efectuar el cálculo antes mencionado, según ICM2.

²⁷ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

²⁸ Se considera como fecha máxima para realizar el monitoreo el último día del período analizado. En ese sentido, siendo que la imputación versa sobre el tercer trimestre de 2020, el administrado tenía como fecha límite el 30 de setiembre de 2020.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

(f) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>).

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **1.973 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta²⁹ (1.0), debido a que la conducta infractora pudo ser identificada con facilidad; toda vez que la obligación, cuyo incumplimiento se imputa, se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **1.973 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 12: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	1.973 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores (F) = $(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	1.973 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Reducción de la multa por Reconocimiento de Responsabilidad, en aplicación del RPAS

De acuerdo con el memorando n.º 00256-2024-OEFA/DFAI-SFEM, de fecha 22 de agosto de 2024, la DFAI informó a esta subdirección que el administrado reconoció su responsabilidad respecto de los hechos imputados n.º 1 al 20 contenido en la Tabla n.º 1 de la Resolución Subdirectoral.

²⁹

Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13° del RPAS³⁰, corresponde la aplicación del descuento del 50% de la multa calculada respecto al presente hecho imputado. Por lo tanto, la multa pasa de **1.973 UIT** a **0.987 UIT** por dicho reconocimiento.

v) Aplicación de los Principios: Tipificación de Infracciones y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del cuadro de tipificación de infracciones y escala de sanciones relacionadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo n.° 006-2018-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 15 000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.° 001-2020-OEFA/CD³¹, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **0.987 UIT**.

V. Análisis la sanción

De la revisión de los medios probatorios que obran en el expediente, se observa el siguiente comportamiento de la multa calculada, respecto a la multa emitida en la Resolución Directoral:

Cuadro n.° 13: Comparativo de multas

Infracciones	Multa Resolución Directoral	Multa Reconsideración	Sentido
Hecho imputado n.° 1	0.384 UIT	0.384 UIT	Se mantiene
Hecho imputado n.° 2	0.362 UIT	0.359 UIT	Disminuye
Hecho imputado n.° 3	0.342 UIT	0.339 UIT	Disminuye
Hecho imputado n.° 7	0.519 UIT	0.519 UIT	Se mantiene
Hecho imputado n.° 8	0.488 UIT	0.488 UIT	Se mantiene
Hecho imputado n.° 9	0.462 UIT	0.462 UIT	Se mantiene
Hecho imputado n.° 10	0.061 UIT	0.061 UIT	Se mantiene
Hecho imputado n.° 11	0.987 UIT	0.987 UIT	Se mantiene

³⁰ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.° 027-2017-OEFA/CD:

Artículo 13°. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad (...)

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

50% Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.

30% Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.

³¹ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Hecho imputado n.º 12	0.962 UIT	0.962 UIT	Se mantiene
Hecho imputado n.º 13	0.920 UIT	0.920 UIT	Se mantiene
Hecho imputado n.º 14	0.855 UIT	0.855 UIT	Se mantiene
Hecho imputado n.º 15	0.839 UIT	0.839 UIT	Se mantiene
Hecho imputado n.º 16	0.867 UIT	0.867 UIT	Se mantiene
Hecho imputado n.º 17	0.828 UIT	0.828 UIT	Se mantiene
Hecho imputado n.º 18	0.800 UIT	0.800 UIT	Se mantiene
Hecho imputado n.º 19	0.815 UIT	0.815 UIT	Se mantiene
Hecho imputado n.º 20	0.820 UIT	0.820 UIT	Se mantiene
Total	11.311 UIT	11.305 UIT	Disminuye

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

Se advierte que, la multa correspondiente a las conductas infractoras n.ºs 2 y 3, disminuyeron. Esto se debe a que, para el presente informe, se ha considerado el IPC y TC del mes de marzo, en contraste con el IPC y TC de abril utilizados en el ICM2. Como resultado, el nuevo cálculo de multa respecto a estas conductas infractoras tiene un monto inferior al determinado en el ICM2, emitido en el marco de la Resolución Directoral.

Asimismo, en atención a lo señalado en el numeral IV.1 del presente informe, respecto a los descargos presentados en el Recurso de Reconsideración, y el análisis del equipo técnico legal que reafirma la responsabilidad, esta subdirección ratifica las multas impuestas en el ICM2, que acompaña a la Resolución Directoral, respecto a la conducta infractora n.ºs 1, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20.

VI. Análisis de no Confiscatoriedad

En aplicación a lo previsto en el numeral 12.2 del artículo 12º del RPAS³², la multa total a ser impuesta por las infracciones bajo análisis, la cual asciende a **11.305 UIT**, no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción. Asimismo, los ingresos deberán ser debidamente acreditados por el administrado.

Para tal efecto, mediante la Resolución Subdirectoral la SFEM del OEFA solicitó al administrado la remisión de sus ingresos brutos correspondientes a los años 2019, 2020, 2021 y 2022. Por lo que, el administrado mediante el recurso de reconsideración con registro n.º 2024-E01-110811 de fecha 04 de octubre de 2024 presentó sus Estados de Resultados.

³²

Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N.º 027-2017-OEFA/CD (...)

Artículo 12º.- Determinación de las multas (...)

12.2 La multa a ser impuesta no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción.

**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA****SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos**

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

Del análisis de la información presentada, se advierte que, para el año 2019, el monto asciende a **12.459 UIT**. Considerando que la infracción n.º 11 correspondiente a **0.987 UIT** y fue cometida en el año 2020, se concluye que la multa resulta no confiscatoria.

De igual forma, para el año 2021, el monto asciende a **43.584 UIT**. Dado que las infracciones n.ºs 2, 8, 15, 16, 17 y 18 suman un total de **4.181 UIT** y fueron cometidas en el 2022, por tanto, la multa resulta no confiscatoria.

Asimismo, para el año 2022, el monto asciende a **43.324 UIT**. Dado que las infracciones n.ºs 3, 9, 19 y 20 suman un total de **2.436 UIT** y fueron cometidas en el 2022, por tanto, la multa resulta no confiscatoria.

Sin embargo, para el año 2020, el monto asciende a **31.382 UIT**. Dado que las infracciones n.ºs 1, 7, 10, 12, 13 y 14 suman un total de **3.701 UIT** y fueron cometidas en el año 2021. Así, al haber confiscatoriedad, se procederá a determina la proporción de multa para cada hecho imputado, con la finalidad de cumplir a cabalidad con la regla de no confiscatoriedad.

Por tanto, corresponde imputar con el tope de 10% de los ingresos del año 2020 equivalente a **3.138 UIT**, conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.º 14: Aplicación del principio de no confiscatoriedad – 2020

Descripción	Multa Calculada	Proporcionalidad	Multa Final
Hecho imputado n.º 1	0.384 UIT	0.104	0.326 UIT
Hecho imputado n.º 7	0.519 UIT	0.140	0.439 UIT
Hecho imputado n.º 10	0.061 UIT	0.016	0.050 UIT
Hecho imputado n.º 12	0.962 UIT	0.260	0.816 UIT
Hecho imputado n.º 13	0.920 UIT	0.249	0.782 UIT
Hecho imputado n.º 14	0.855 UIT	0.231	0.725 UIT
Total	3.701 UIT	1.000	3.138 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

VII. Conclusiones

Con base en el principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora del OEFA, luego de aplicar la metodología para el cálculo de multas y sus criterios objetivos, así como la reducción de la multa en 50% por el reconocimiento de responsabilidad en aplicación del RPAS, el análisis de tope de multas por tipificación de infracciones, el análisis de no confiscatoriedad; y en atención al recurso de reconsideración presentado por el administrado, se determinó una sanción de **10.742 UIT** por las infracciones materia de análisis, de acuerdo con el siguiente detalle:



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Cuadro n.º 15: Resumen de Multas

Infracciones	Multa
Hecho imputado n.º 1	0.326 UIT
Hecho imputado n.º 2	0.359 UIT
Hecho imputado n.º 3	0.339 UIT
Hecho imputado n.º 7	0.439 UIT
Hecho imputado n.º 8	0.488 UIT
Hecho imputado n.º 9	0.462 UIT
Hecho imputado n.º 10	0.050 UIT
Hecho imputado n.º 11	0.987 UIT
Hecho imputado n.º 12	0.816 UIT
Hecho imputado n.º 13	0.782 UIT
Hecho imputado n.º 14	0.725 UIT
Hecho imputado n.º 15	0.839 UIT
Hecho imputado n.º 16	0.867 UIT
Hecho imputado n.º 17	0.828 UIT
Hecho imputado n.º 18	0.800 UIT
Hecho imputado n.º 19	0.815 UIT
Hecho imputado n.º 20	0.820 UIT
Total	10.742 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.



Organismo
de Evaluación
y Fiscalización
Ambiental

Firmado digitalmente por:
MACHUCA BREÑA Ricardo
Oswaldo FAU 20521286769 soft
Cargo: Subdirector (e) de
Sanción y Gestión de Incentivos
Lugar: Sede Central - Jesus
Maria - Lima - Lima
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha/Hora: 02/04/2025
10:04:35

**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA****SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos****Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo****Anexo 1****Prorratio de los montos por capacitación****Hechos imputados n.º 1 y 7**

Descripción	Precio (US\$)
Capacitación (2 personas) – 2021	US\$ 650.000
Hecho imputado n.º 1	US\$ 325.000
Hecho imputado n.º 7	US\$ 325.000

Referencia:

Nota: Cabe precisar que el monto será actualizado al mes de incumplimiento por cada hecho imputado.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

Hechos imputados n.º 2 y 8

Descripción	Precio (US\$)
Capacitación (2 personas) – 2022	US\$ 650.000
Hecho imputado n.º 2	US\$ 325.000
Hecho imputado n.º 8	US\$ 325.000

Referencia:

Nota: Cabe precisar que el monto será actualizado al mes de incumplimiento por cada hecho imputado.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

Hechos imputados n.º 3 y 9

Descripción	Precio (US\$)
Capacitación (2 personas) – 2023	US\$ 650.000
Hecho imputado n.º 3	US\$ 325.000
Hecho imputado n.º 9	US\$ 325.000

Referencia:

Nota: Cabe precisar que el monto será actualizado al mes de incumplimiento por cada hecho imputado.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo**Hecho imputado n.º 1****1. Costo de Sistematización y remisión de información – CE**

Descripción	Unidad	Cantidad	Monto (S/)	Factor de ajuste 3/ (Inflación)	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 4/
Profesional (a) 1/	días	3	S/ 310.664	1.148	S/ 1,069.927	US\$ 288.534
Alquiler de laptop 2/	días	3	S/ 120.000	0.834	S/ 300.240	US\$ 80.968
TOTAL					S/ 1,370.167	US\$ 369.502

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2015.

Disponible

en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LA_BORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Notas generales:

(a) El monto del salario diario es obtenido de considerar el salario mensual del grupo ocupacional denominado "Profesionales científicos e intelectuales" del Sector de Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

Nota 1: Según la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO), el grupo ocupacional "Profesionales Científicos e Intelectuales" está conformado por los siguientes perfiles:

- Profesionales de las ciencias físicas, químicas y matemáticas y de la ingeniería.

- Profesionales de las ciencias biológicas, la medicina y la salud.

- Profesionales de la enseñanza.

- Otros profesionales científicos e intelectuales (Especialistas en organización y administración de empresas y afines, profesionales del derecho, especialistas en ciencias sociales y humanas, entre otros).

Disponible en: <https://www.ilo.org/public/spanish/bureau/stat/isco/isco88/major.htm>

Nota 2: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad - este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

Nota 3: Para la obtención del salario por día, se realizó lo siguiente:

El salario mensual, equivalente a S/ 7 456.000, fue dividido entre el número máximo de horas que un trabajador puede desarrollar a la semana (48 horas). Asimismo, el valor obtenido fue dividido entre 4, ello al considerar que un mes contiene 4 semanas; obteniéndose el salario por hora.

Así, una vez determinado el salario por hora, este fue multiplicado por 8 para obtener el salario por día, considerando 8 horas diarias de trabajo, lo cual ascendió a S/ 310.664 por día.

2/ Precio de alquiler de laptop disponible en (ver Anexo n.º 3):

https://articulo.mercadolibre.com.pe/MPE-438858202-alquiler-venta-laptops-tablets-computador-xdia-mes-anual-s4-JM#position=3&type=item&tracking_id=4089f6af-51b3-4e1c-8800-c93d836ae054

3/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.

Fecha de incumplimiento: (Marzo 2021, IPC= 101.836672)

Personal: (Promedio 2021, IPC= 83.0210955239097).

Alquiler de laptop: (Agosto 2024, IPC= 114.322048)

4/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Marzo 2021, TC= 3.73878260869565). Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 12 de setiembre de 2024

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo

2. Costo de Capacitación - CE2

Descripción	Precio (US\$)	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/ (Inflación)	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Capacitación 1/	US\$ 325.000	S/ 1,127.804	1.026	S/ 1,157.127	US\$ 312.049
TOTAL				S/ 1,157.127	US\$ 312.049

Fuente:

1/ Costos para el servicio de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado, alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio del 2020 mediante carta s/n con registro OEFA n.º 2020-E01-036926 (ver Anexo n.º 3).

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (Marzo 2021, IPC= 101.836672) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (Junio 2020, IPC= 92.9560841633195). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

3/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Marzo 2021, TC= 3.73878260869565).
Nota: El precio en soles (S/) se obtiene de multiplicar el precio en dólares (US\$) por el tipo de cambio disponible a la fecha (Junio 2020, TC= 3.47016666666667). Dicho resultado se ha redondeado a tres cifras.

Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 12 de setiembre de 2024

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen

Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
1. Costo de Sistematización y remisión de información – CE	S/ 1,370.167	US\$ 369.502
2. Costo de Capacitación - CE2	S/ 1,157.127	US\$ 312.049
Total	S/ 2,527.294	US\$ 681.551

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos
(SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo**Hecho imputado n.º 2****1. Costo de Sistematización y remisión de información - CE**

Descripción	Unidad	Cantidad	Monto (S/)	Factor de ajuste 3/ (Inflación)	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 4/
Profesional (a) 1/	días	3	S/ 310.664	1.227	S/ 1,143.554	US\$ 305.863
Alquiler de laptop 2/	días	3	S/ 120.000	0.891	S/ 320.760	US\$ 85.793
TOTAL					S/ 1,464.314	US\$ 391.656

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2015.

Disponible en:
https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LA_BORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Notas generales:

(a) El monto del salario diario es obtenido de considerar el salario mensual del grupo ocupacional denominado "Profesionales científicos e intelectuales" del Sector de Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

Nota 1: Según la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO), el grupo ocupacional "Profesionales Científicos e Intelectuales" está conformado por los siguientes perfiles:

- Profesionales de las ciencias físicas, químicas y matemáticas y de la ingeniería.

- Profesionales de las ciencias biológicas, la medicina y la salud.

- Profesionales de la enseñanza.

- Otros profesionales científicos e intelectuales (Especialistas en organización y administración de empresas y afines, profesionales del derecho, especialistas en ciencias sociales y humanas, entre otros).

Disponible en: <https://www.ilo.org/public/spanish/bureau/stat/isco/isco88/major.htm>

Nota 2: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad - este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

Nota 3: Para la obtención del salario por día, se realizó lo siguiente:

El salario mensual, equivalente a S/ 7 456.000, fue dividido entre el número máximo de horas que un trabajador puede desarrollar a la semana (48 horas). Asimismo, el valor obtenido fue dividido entre 4, ello al considerar que un mes contiene 4 semanas; obteniéndose el salario por hora.

Así, una vez determinado el salario por hora, este fue multiplicado por 8 para obtener el salario por día, considerando 8 horas diarias de trabajo, lo cual ascendió a S/ 310.664 por día.

2/ Precio de alquiler de laptop disponible en (ver Anexo n.º 3):

https://articulo.mercadolibre.com.pe/MPE-438858202-alquiler-venta-laptops-tablets-computador-xdia-mes-anual-s4-JM#position=3&type=item&tracking_id=4089f6af-51b3-4e1c-8800-c93d836ae054

3/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.

Fecha de incumplimiento: (Marzo 2022, IPC= 101.836672)

Personal: (Promedio 2021, IPC= 83.0210955239097).

Alquiler de laptop: (Agosto 2024, IPC= 114.322048)

4/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Marzo 2022, TC= 3.73878260869565). Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 12 de setiembre de 2024

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo

2. Costo de Capacitación - CE2

Descripción	Precio (US\$)	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/ (Inflación)	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Capacitación 1/	US\$ 325.000	S/ 1,127.804	1.096	S/ 1,236.073	US\$ 330.608
TOTAL				S/ 1,236.073	US\$ 330.608

Fuente:

1/ Costos para el servicio de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado, alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio del 2020 mediante carta s/n con registro OEFA n.º 2020-E01-036926 (ver Anexo n.º 3).

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (Marzo 2022, IPC= 101.836672) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (Junio 2020, IPC= 92.9560841633195). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

3/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Marzo 2022, TC= 3.73878260869565).

Nota: El precio en soles (S/) se obtiene de multiplicar el precio en dólares (US\$) por el tipo de cambio disponible a la fecha (Junio 2020, TC= 3.47016666666667). Dicho resultado se ha redondeado a tres cifras.

Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 12 de setiembre de 2024

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen

Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
1. Costo de Sistematización y remisión de información - CE	S/ 1,477.446	US\$ 395.067
2. Costo de Capacitación - CE2	S/ 1,247.351	US\$ 333.540
Total	S/ 2,724.797	US\$ 728.607

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos
(SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo**Hecho imputado n.º 3****1. Costo de Sistematización y remisión de información - CE**

Descripción	Unidad	Cantidad	Monto (S/)	Factor de ajuste 3/ (Inflación)	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 4/
Profesional (a) 1/	días	3	S/ 310.664	1.330	S/ 1,239.549	US\$ 327.957
Alquiler de laptop 2/	días	3	S/ 120.000	0.966	S/ 347.760	US\$ 92.010
TOTAL					S/ 1,587.309	US\$ 419.967

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2015.

Disponible

en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LA_BORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Notas generales:

(a) El monto del salario diario es obtenido de considerar el salario mensual del grupo ocupacional denominado "Profesionales científicos e intelectuales" del Sector de Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

Nota 1: Según la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO), el grupo ocupacional "Profesionales Científicos e Intelectuales" está conformado por los siguientes perfiles:

- Profesionales de las ciencias físicas, químicas y matemáticas y de la ingeniería.
- Profesionales de las ciencias biológicas, la medicina y la salud.
- Profesionales de la enseñanza.
- Otros profesionales científicos e intelectuales (Especialistas en organización y administración de empresas y afines, profesionales del derecho, especialistas en ciencias sociales y humanas, entre otros).

Disponible en: <https://www.ilo.org/public/spanish/bureau/stat/isco/isco88/major.htm>

Nota 2: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad - este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

Nota 3: Para la obtención del salario por día, se realizó lo siguiente:

El salario mensual, equivalente a S/ 7 456.000, fue dividido entre el número máximo de horas que un trabajador puede desarrollar a la semana (48 horas). Asimismo, el valor obtenido fue dividido entre 4, ello al considerar que un mes contiene 4 semanas; obteniéndose el salario por hora.

Así, una vez determinado el salario por hora, este fue multiplicado por 8 para obtener el salario por día, considerando 8 horas diarias de trabajo, lo cual ascendió a S/ 310.664 por día.

2/ Precio de alquiler de laptop disponible en (ver Anexo n.º 3):

https://articulo.mercadolibre.com.pe/MPE-438858202-alquiler-venta-laptops-tablets-computador-xdia-mes-anual-s4-JM#position=3&type=item&tracking_id=4089f6af-51b3-4e1c-8800-c93d836ae054

3/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.

Fecha de incumplimiento: (Marzo 2023, IPC= 110.391537)

Personal: (Promedio 2021, IPC= 83.0210955239097).

Alquiler de laptop: (Agosto 2024, IPC= 114.322048)

4/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Marzo 2023, TC= 3.77960869565217). Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 12 de setiembre de 2024

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo

2. Costo de Capacitación - CE2

Descripción	Precio (US\$)	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/ (Inflación)	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Capacitación 1/	US\$ 325.000	S/ 1,127.804	1.188	S/ 1,339.831	US\$ 354.489
TOTAL				S/ 1,339.831	US\$ 354.489

Fuente:

1/ Costos para el servicio de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado, alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio del 2020 mediante carta s/n con registro OEFA n.º 2020-E01-036926 (ver Anexo n.º 3).

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (Marzo 2023, IPC= 110.391537) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (Junio 2020, IPC= 92.9560841633195). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

3/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Marzo 2023, TC= 3.77960869565217).

Nota: El precio en soles (S/) se obtiene de multiplicar el precio en dólares (US\$) por el tipo de cambio disponible a la fecha (Junio 2020, TC= 3.47016666666667). Dicho resultado se ha redondeado a tres cifras.

Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 12 de setiembre de 2024

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen

Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
1. Costo de Sistematización y remisión de información - CE	S/ 1,587.309	US\$ 419.967
2. Costo de Capacitación - CE2	S/ 1,339.831	US\$ 354.489
Total	S/ 2,927.140	US\$ 774.456

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo**Hecho imputado n.º 11****1. Costo de muestreo – CE1**

Descripción	Unidad	Cantidad	Monto (S/)	Factor de ajuste 5/ (Inflación)	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 6/
Remuneraciones 1/	día					
Planificación						
Profesional	1	1	S/ 310.664	1.125	S/ 349.497	US\$ 97.201
Muestreo						
Profesional	2	1	S/ 310.664	1.125	S/ 698.994	US\$ 194.402
Técnico	2	1	S/ 158.712	1.125	S/ 357.102	US\$ 99.316
Kit de seguridad ocupacional para el personal 2/						
Guante	unid	3	S/ 10.030	1.000	S/ 30.090	US\$ 8.369
Respirador	unid	3	S/ 106.200	1.000	S/ 318.600	US\$ 88.608
Lentes de seguridad	unid	3	S/ 8.850	1.000	S/ 26.550	US\$ 7.384
Casco de seguridad	unid	3	S/ 21.240	1.000	S/ 63.720	US\$ 17.722
Overol	unid	3	S/ 46.020	1.000	S/ 138.060	US\$ 38.397
Zapato de seguridad punta de acero	unid	3	S/ 56.640	1.000	S/ 169.920	US\$ 47.258
Seguro y Certificaciones 3/						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)	unid	3	S/ 123.900	1.021	S/ 379.506	US\$ 105.547
Curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST)	unid	3	S/ 118.000	0.834	S/ 295.236	US\$ 82.110
Examen médico ocupacional (EMO)	unid	3	S/ 181.720	0.834	S/ 454.663	US\$ 126.449
Movilidad 4/						
Alquiler de camioneta	día	2	S/ 982.987	0.830	S/ 1 631.758	US\$ 453.819
TOTAL					S/ 4 913.696	US\$ 1 366.582

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2015.

Disponible

en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

(a) El monto del salario diario es obtenido de considerar el salario mensual del grupo ocupacional denominado "Profesionales" del Sector Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7 456.00.

(b) El monto del salario diario es obtenido de considerar el salario mensual del grupo ocupacional denominado "Técnicos" del Sector Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 3 809.00.

Nota 1: Según la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO), el grupo ocupacional "Profesionales Científicos e Intelectuales" está conformado por los siguientes perfiles:

- Profesionales de las ciencias físicas, químicas y matemáticas y de la ingeniería.
- Profesionales de las ciencias biológicas, la medicina y la salud.
- Profesionales de la enseñanza.
- Otros profesionales científicos e intelectuales (Especialistas en organización y administración de empresas y afines, profesionales del derecho, especialistas en ciencias sociales y humanas, entre otros).

Disponible en: <https://www.ilo.org/public/spanish/bureau/stat/isco/isco88/major.htm>

Nota 2: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad - este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo**

administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

Nota 3: Para la obtención del salario por día, se realizó lo siguiente:

El salario mensual, equivalente a S/ 7 456.000, fue dividido entre el número máximo de horas que un trabajador puede desarrollar a la semana (48 horas). Asimismo, el valor obtenido fue dividido entre 4, ello al considerar que un mes contiene 4 semanas; obteniéndose el salario por hora.

Así, una vez determinado el salario por hora, este fue multiplicado por 8 para obtener el salario por día, considerando 8 horas diarias de trabajo, lo cual ascendió a S/ 310.664 por día.

De la misma forma, para el salario mensual de S/ 3 809.00, fue dividido entre el número máximo de horas que un trabajador puede desarrollar a la semana (48 horas). Asimismo, el valor obtenido fue dividido entre 4, ello al considerar que un mes contiene 4 semanas; obteniéndose el salario por hora. Una vez determinado el salario por hora, este fue multiplicado por 8 para obtener el salario por día, considerando 8 horas diarias de trabajo, lo cual ascendió a S/ 158.712 por día.

2/ Costo de EPPs:

- Costo de guante, respirador, lentes de seguridad y casco de seguridad: Cotización n.º 20191-005430 de fecha 2 de septiembre del año 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL.

- Costo de overol y zapato de seguridad punta de acero: Cotización n.º 20-790 de fecha 7 de septiembre del año 2020, elaborada por Novo Perú EIRL.

3/ Seguro y certificaciones:

- Costo de SCTR obtenido de La Positiva Seguros: Proforma de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. Junio 2019.

- Costo de curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST): Cotización de capacitación virtual de SSMA Perú E.I.R.L. Setiembre 2023.

- Costo de examen médico ocupacional (EMO): Propuesta económica de Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. Setiembre 2023.

4/ Movilidad

El costo de alquiler es de camioneta con cabina doble. El precio asociado de camioneta por día de trabajo incluye los costos de operación, entre ellos, los costos de combustible y lubricantes, reparaciones y mantenimientos y de operador (conductor) fue obtenido de la revista "Costos: Revista Especializada para la Construcción". Edición Marzo 2024, precios al 29 de febrero de 2024. No incluye IGV.

5/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.

Fecha de incumplimiento: (Octubre 2020, IPC= 93.4260987274024)

Personal: (Promedio 2015, IPC= 83.0210955239097).

EPPs: (Setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018)

Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR): (Junio 2019, IPC= 91.493350335306)

Curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST): (Setiembre 2023, IPC= 112.061363)

Examen médico ocupacional (EMO): (Setiembre 2023, IPC= 112.061363)

Movilidad: (Febrero 2024, IPC= 112.616278)

6/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Octubre 2020, TC= 3.59561363636364).

Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 12 de setiembre de 2024

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo

2. Análisis de muestras en laboratorio - CE2

2.1.- Análisis de muestras en laboratorio

Parámetro	n.º Puntos	n.º Reportes	Precio unitario	Precio total (S/)	Factor de ajuste 2/ (inflación)	Precio (*) (S/)	Precio (*) (US\$) 3/
Calidad de aire 1/							
SO2	1	1	S/. 53.100	S/. 53.100	1.002	S/. 53.206	US\$ 14.797
PM-10	1	1	S/. 59.000	S/. 59.000	1.002	S/. 59.118	US\$ 16.442
CO	1	1	S/. 59.000	S/. 59.000	1.002	S/. 59.118	US\$ 16.442
NO2	1	1	S/. 53.100	S/. 53.100	1.002	S/. 53.206	US\$ 14.797
O3	1	1	S/. 53.100	S/. 53.100	1.002	S/. 53.206	US\$ 14.797
Pb	1	1	S/. 165.200	S/. 165.200	1.002	S/. 165.530	US\$ 46.037
H2S	1	1	S/. 53.100	S/. 53.100	1.002	S/. 53.206	US\$ 14.797
Calidad de ruido 1/							
Ruido diurno	1	1	S/. 70.800	S/. 70.800	1.002	S/. 70.942	US\$ 19.730
Ruido nocturno	1	1	S/. 70.800	S/. 70.800	1.002	S/. 70.942	US\$ 19.730
Total						S/. 638.474	US\$ 177.569

Fuente:

1/ Proforma n.º P-20-1703 del 15 de mayo de 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. Se incluyen IGV en los cálculos (Ver Anexo n.º 2).

2/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem. Fecha de incumplimiento: (Octubre 2020, IPC= 93.4260987274024)

Parámetros: (Mayo 2020, IPC= 93.204097335048)

3/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento: (Octubre 2020, TC= 3.595613636364)

Banco central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 12 de setiembre de 2024.

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

2.2.- Costo de traslado

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio 1/ (S/)	Factor de ajuste 2/ (inflación)	Valor 3/ (S/)	Valor 3/ (US\$)
Costo de envío por empresa especializada	1	1	S/467.830	0.817	S/. 382.319	US\$ 101.562
Total					S/. 382.319	US\$ 101.562

1/ Se tomó como referencia los costos de envío de DHL Express (Desde la ubicación de la unidad fiscalizable hasta el laboratorio acreditado más cercano)

Fecha de costeo: (Agosto 2024, IPC= 114.322048), dado que se tiene información con un mes de rezago.

Website: <https://mydhl.express.dhl.pe/es/home.html#/getQuoteTab> (Ver anexo n.º 2)

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (Octubre 2020, IPC= 93.4260987274024) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (Agosto 2024, IPC= 114.322048). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Octubre 2020, TC= 3.595613636364)

Fecha de consulta: 12 de setiembre de 2024.

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01207PM/html/2019-03/2019-03/>

**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA****SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos****Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo**

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

Resumen del costo evitado 2 (CE2)

Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
2.1.- Análisis de muestras en laboratorio	S/ 638.474	US\$ 177.569
2.2.- Costo de traslado	S/ 382.319	US\$ 101.562
Total	S/ 1,020.793	US\$ 279.131

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen del costo evitado total (CET)

Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
1. Costo de muestreo – CE1	S/ 4,913.696	US\$ 1,366.582
2. Análisis de muestras en laboratorio - CE2	S/ 1,020.793	US\$ 279.131
Total	S/ 5,934.489	US\$ 1,645.713

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Anexo n.º 2 (Cotizaciones y costos referenciales)

Costo de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo



Proforma de Cobertura (Cobro)

Número de Proforma : 192641041	Emisión : 13/06/2019
R.U.C.: [REDACTED]	Nro. Trámite : 0

DATOS DEL RECIBO

Oficina : Premium/Empresarial	Moneda : Soles
Póliza Nro : 30041567	Ramo : SCTR PENSION
Vigencia Desde : 14/06/2019	Hasta : 14/07/2019
Contratante : [REDACTED]	
Asegurado : TRABAJADORES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE	
Dirección : [REDACTED]	
Distrito : SANTIAGO DE SURCO (LIMA 33)	Localidad : LIMA
Teléfonos : [REDACTED]	Sede(s) : Detallada(s) en Anexo de la Póliza
Intermediario : DIRECTOS	

CONCEPTOS DE FACTURACIÓN

Descripción	Importes
Sobrevivencia	S/ 100.00
Costos de Emisión	S/ 5.00
Impuesto General a las Ventas	S/ 18.90
Prima Comercial + IGV	S/ 123.90

Referencia:

Girar cheque a la orden de: LA POSITIVA VIDA SEGUROS Y REASEGUROS:

MUY IMPORTANTE

Estimado(s) Cliente(s):

La cancelación de esta Proforma deberá efectuarse en un plazo máximo de 15 días, contados desde la fecha de recepción del presente documento y de acuerdo a las condiciones estipuladas en el "Convenio de Pago de Primas de Seguros" correspondiente.

CLIENTE

Fuente:

Proforma de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo

Costos de curso en normas de seguridad y salud en el trabajo

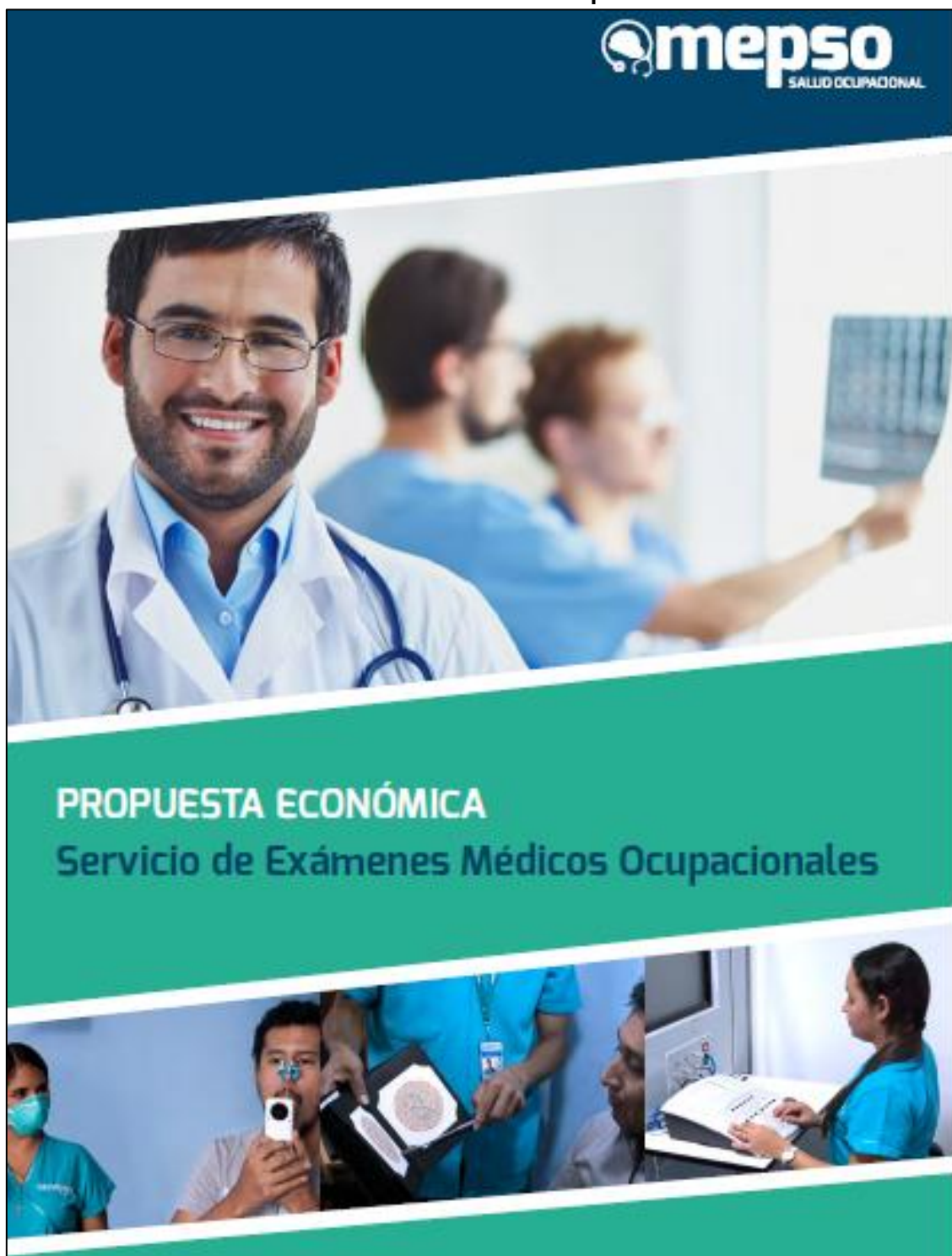
COTIZACIÓN / IPSST SSMA Perú 2023				
CAPACITACIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO				
FECHA	26/09/2023			
CONTACTO / SSMA		CLIENTE		
NOMBRE:	Ing. CIP., Flavio Josefo Ventura Silva		Empresa: Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA / Coordinación de Incentivos	
DIRECCIÓN:	Av. José Gálvez N° 1557 Dpto. N° 09, Lince, Lima		Sub Dirección de Sanción y Gestión de Incentivos	
E-MAIL:	gerencia@ipsstssma.com.pe; flavio.ventura22@gmail.com		RUC: 20521286769	
TELÉFONO:	950096371		E-MAIL: TELÉFONO:	
ITEM	TEMA DE CAPACITACIÓN VIRTUAL	HORAS	N° DE PARTICIPANTES	INVERSIÓN
1	CURSO ESPECIALIZADO DE ACTUALIZACIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	20	1	100.00
TOTAL SIN IGV				100.00
IGV				18.00
COSTO POR EL SERVICIO INCLUIDO IGV Y OTROS (TRASLADO, ALOJAMIENTO, ESTADÍA, ETC)				118.00
EL IPSST SSMA PERÚ, PROPORCIONARÁ:				
• PONENTE EXPERTO EN EL TEMA A TRATAR				
• DOCUMENTOS DE ESTUDIO				
• CERTIFICADO EN ELECTRÓNICO PARA EL PARTICIPANTE				
RAZÓN SOCIAL	INSTITUTO PERUANO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO SSMA PERÚ			
RUC N°	EIRL - IPSST SSMA Perú EIRL			
CYA CTE BCP	20554779141			
CYA CTE DE TRACCIÓN BN	193-9839354-0-12			
DOMICILIO FISCAL	002-193-009639354012-19			
	Av. José Gálvez N° 1557 Dpto. N° 09, Lince, Lima, Lima			

Fuente:

Cotización s/n de fecha 26 de setiembre de 2023, elaborada por IPSST SSMA Perú E.I.R.L.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

Costo examen médico ocupacional





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo

SERVICIO DE EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES

Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C nace en el 2013 como respuesta a la necesidad de realizar los exámenes médicos ocupacionales, asegurando tanto a las empresas como a sus colaboradores un servicio de calidad.

Contamos con acreditación de DIGESA, certificación en calidad ISO 9001:2015 y hemos sido premiados por cuarto año consecutivo (2014 – 2015 – 2016 - 2017) con la cinta roja y blanca por Peruana de Opinión Pública.

Nuestras sedes están ubicadas en San Miguel, Surquillo y próximamente en Lurin, así mismo tenemos alianzas estratégicas con clínicas a nivel nacional.

Nuestro compromiso es brindar calidad en nuestros resultados y en la atención a sus colaboradores, a base de un servicio personalizado de acuerdo a las exigencias de cada uno de nuestros clientes.

Para ello contamos con equipos de última generación y ambientes adecuados donde brindamos precisión y comodidad en la realización de los exámenes médicos ocupacionales, además de un sistema en línea que permite a nuestros clientes acceder a los resultados digitales el mismo día de las evaluaciones.

Nuestra plana profesional está altamente capacitada y comprometida con la empresa y con nuestros clientes, quienes brindarán el apoyo necesario para poder direccionar a los colaboradores de sus empresas dentro de nuestras instalaciones y resolver cualquier duda.

MEPSO es una empresa de capitales peruanos, que, apuesta por el crecimiento de la economía de nuestro país, comprometida con la calidad, excelencia de su servicio, innovación y la mejora continua de nuestros procesos, para satisfacer las necesidades de las empresas y de sus colaboradores.

Mepso es atención personalizada, calidad de resultados, tecnología de punta, personal altamente capacitado, innovación, confianza y liderazgo en la salud ocupacional.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo

SERVICIO DE EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES

COTIZACION N° 2023.1616.COPAL OBRAS Y SERVICIOS S.A.C.0

04 de Setiembre del 2023

Estimados,

EXAMENES MEDICOS OCUPACIONALES		PREOCUPACIONAL	OCUPACIONAL-ANUAL
Evaluacion Clínica		OPERATIVO	OPERATIVO
1	Anamnesis Ocupacional Anexo + Evaluacion Clinica Ocupacional	S/ 15.00	S/ 15.00
2	Evaluacion musculoesqueletica	S/ 7.00	S/ 7.00
3	Certificado de aptitud para trabajos en altura mayor 1.8m.	S/ 7.00	S/ 7.00
4	Evaluación Psicología Ocupacional	S/ 14.00	S/ 14.00
Evaluaciones Ocupacionales			
1	Oftalmologico: Agudeza Visual de Lejos y Cerca, Test de Colores (Ishihara), Test de Profundidad (Test de Anillos)	S/ 12.00	S/ 12.00
2	Espirometría según criterio NIOSH	S/ 14.00	S/ 14.00
3	Radiografía de tórax (según criterio OIT)	S/ 18.00	S/ 18.00
4	Audiometria	S/ 13.00	S/ 13.00
5	Electrocardiograma	S/ 12.00	S/ 12.00
Laboratorio			
1	Grupo Sanguíneo y Factor RH	S/ 6.00	
2	Hemograma Completo (Inlcuye Hb y Hto)	S/ 9.00	S/ 9.00
3	Glucosa en ayunas	S/ 6.00	S/ 6.00
4	Examen de orina	S/ 7.00	S/ 7.00
5	Colesterol y Trigliceridos	S/ 14.00	S/ 14.00
SUB TOTAL SIN IGV		S/154.00	S/148.00

*Precio NO INC IGV

COTIZACIÓN INCLUYE

1. Aptitudes a través de nuestro software digital a las 24 horas de atención en nuestras sedes y previa coordinación en campañas InHouse
2. Envío de Reporte de Aptitud a las 24 horas de la atención en nuestras sedes.
3. Acceso al certificado de aptitud, previa firma del compromiso de confidencialidad, para personal responsable de Recursos Humanos y personal de Salud
4. Acceso a la historia completa, previa firma del compromiso de confidencialidad, para personal de salud.
5. Evaluación psicológica orientada a tipo de evaluación y grupos ocupacionales.

VALORES AGREGADOS

1. Break luego de las atenciones médicas
2. Envío de confirmación de cita por mensaje de texto al colaborador
3. Envío de mensajes de texto a personal observado para comunicar el status de su EMO
4. Flyer informativo de salud mensual
5. Flyer informativo en temas de Salud Ocupacional mensual
6. Flash legal de actuación en temas relacionados a Salud Ocupacional
7. Acceso a capacitación en línea mensual para soporte de plan de Salud Mental con

Fuente:

Cotización n.º 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C.0 de fecha 4 de setiembre de 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Costos de equipo de personal de trabajo (EPP)



EQUIPOS DAE
TU SEGURIDAD ES NUESTRA PRIORIDAD

**USO OBLIGATORIO DE ELEMENTOS
DE PROTECCION PERSONAL**



COT. N° 20191-005430

INFORMACION DEL CLIENTE

SOLICITANTE: Jose Hasely Izquieta Ruiz
 CORREO: ijizquieta@oeffa.gob.pe
 FECHA: miércoles, 2 de Setiembre de 2020

INFORMACION DEL PRODUCTO

ITEM	CODIGO	DESCRIPCION	IMAGEN	CANTIDAD	PRECIO	TOTAL
01	C-7501	GUANTES DE SEGURIDAD DE CUERO BADANA STEELPRO.		10	S/ 8.50	S/ 85.00
02	C-7502	RESPIRADORES ROYAL PLUS SERIE 7502 CON DOS CARTUCHOS INCLUIDOS.		10	S/ 90.00	S/ 900.00
03	C-7503	CASCOS DE SEGURIDAD FORTE STEELPRO, COLOR BLANCO, AZUL Y NARANJA DISPONIBLE.		10	S/ 18.00	S/ 180.00
04	C-7504	LENTE DE SEGURIDAD AF LUNA TRANSPARENTE CON MARCO NEGRO.		10	S/ 7.50	S/ 75.00



N° DE CUENTA 1912591173063
CCI: 00219100259117306355
CORPORACIÓN DAE EIRL
RUC 20604287341

SUB TOTAL	S/ 1,790.00
IGV 18%	S/ 322.20
TOTAL	S/ 2,112.20

CONDICIONES COMERCIALES

- * LOS PRECIOS ESTAN EXPRESADOS EN SOLES Y NO INCLUYEN IGV.
- * TIEMPO MAXIMO DE ENTREGA 1 DÍA DESPUÉS DE HABER RECIBIDO EL DEPOSITO.
- * FORMA DE PAGO DEPOSITO TOTAL A NUESTRA CUENTA.
- * LUGAR DE ENTREGA AL PUNTO DEL CLIENTE O RECOJO SEGÚN MONTO ES EN LIMA Y A PROVINCIA ES CON PAGO A DESTINO.
- * MODO DE VENTA FACTURADO.

Fuente:

Cotización n.° 20191-005430 de fecha 2 de setiembre de 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA****SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos****Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo****Costos de equipo de personal de trabajo (EPP)**

										COTIZACIÓN 20-790	
NOVO PERU EIRL OFICINA COMERCIAL: AV MARIATEGUI 1124 - JESUS MARIA JR CONSTANTINO BAYLE 3290 - SMP RUC. 20602903118 / TFNO. OF 4067186 CEL. 989129247 - 983112940										Vendedor Edinson Gomez	
										Fecha 07/09/2020	
RUC		Cliente			Contacto			T. de Entrega			
20521286769		Organismo de Evaluacion y Fiscalizacion Ambiental			Jose Hasely Izquieta Ruiz			24 horas			
Teléfono		Dirección						Pago			
		Av. Faustino Sanchez Carrion Nro. 603 - Jesus Maria						Contado			
Ítem	Cantidad	Imagen	Descripción			Unidad	Precio		Importe Total		
6	1		OVEROL O MAMELUCO INDUSTRIAL TELA DRILL TECNOLOGIA CON CINTA REFLECTIVA TELA PROCESADA. TALLAS S, M, L, XL, 02 BOLSILLOS, 02 POSTERIORES,			UND	S/. 39.00	S/. 39.00			
7	1		BOTIN MODELO BULLDOZER, PUNTA DE ACERO, SUELA ANTIPERFORACION, PLANTA DE POLIURETANO, CUERO CRUPON, NORMA ISO 20345			PAR	S/. 48.00	S/. 48.00			
Observación: NOVO PERU EIRL garantiza sus productos, con cambio o devolución, solo por defecto de fabricación o error de despacho, por parte de NOVO PERU EIRL no asumimos cuando el producto ha sido mal usado. Los precios no incluye IGV							Sub Total		S/. 310.40		
							IGV 18%		S/. 55.87		
Cta Cte Soles BCP 191-2501922-0-38 CCI 002191 00250 1922 03850							Total		S/. 366.27		

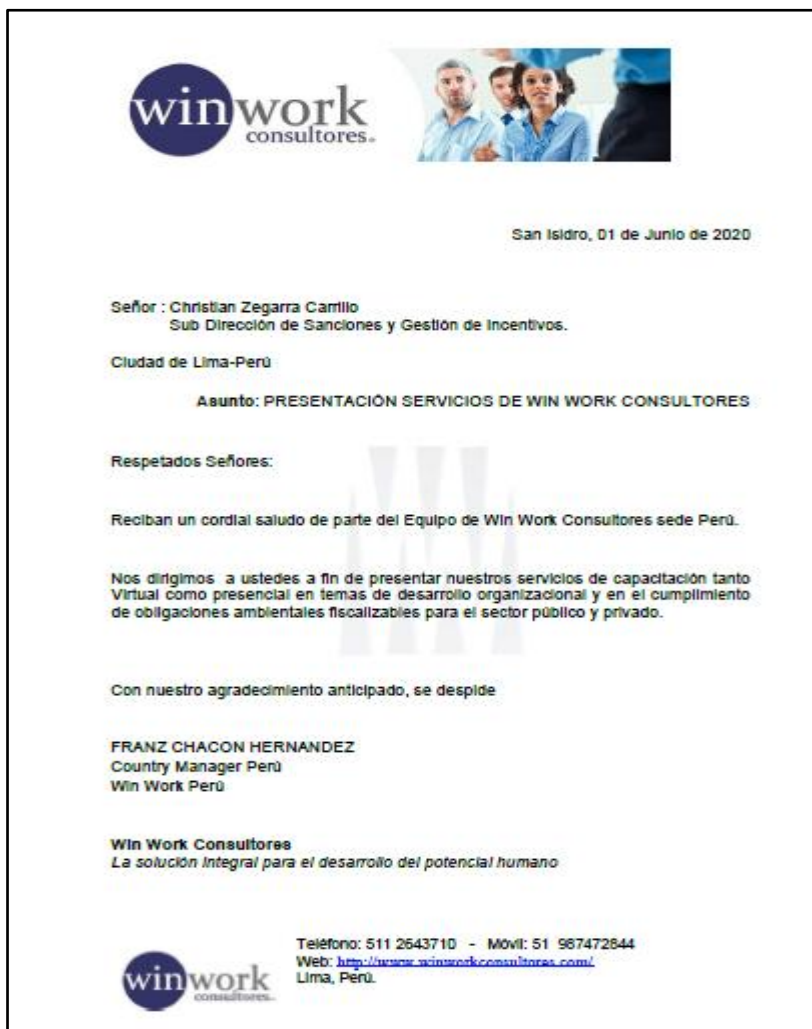
Fuente:

Cotización n.º 20-790 de fecha 7 de setiembre de 2020, elaborada por Novo Perú EIRL.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo

Costo de Capacitación sobre cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables



Fuente:

Empresa: Win Work Consultores (registro OEFA n.º 2020-E01-036926).

Fecha de cotización: 1 de junio de año 2020.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Costo de Capacitación sobre cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables

WIN WORK CONSULTORES			
Capacitación y Coaching Organizacional			
Costos - Modalidad Virtual			
ITEM	Participantes	Lima USD Inc IGV	Provincia USD Inc IGV
Capacitación Full Day	1 persona	358	358
	2 a 5 personas	650	650
	hasta 10 personas	1000	1000
	más de 10 personas	100 USD por cada participante	100 USD por cada participante

Fuente:

Empresa: Win Work Consultores (registro OEFA n.º 2020-E01-036926).

Fecha de cotización: 1 de junio de año 2020.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Metodología de la Capacitación sobre cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables

WIN WORK CONSULTORES

Capacitación y Coaching Organizacional

Capacitación en cumplimiento de obligaciones ambientales



Nuestro equipo de expertos entrenará a los participantes en el "Cumplimiento de Obligaciones Ambientales Fiscalizables" en talleres tanto virtuales como presenciales según la normativa nacional.

Participantes: Los grupos pueden ser desde 2 hasta 25 participantes.

Metodología: El método es 100% participativo, con aprendizaje basado en casos y ejercicios prácticos asegurándonos que el conocimiento queda asimilado en su totalidad por los participantes.

Objetivo: Al concluir el taller cada participante comprenderá las obligaciones de la organización y sus miembros con respecto a la normativa correspondiente, las sanciones aplicables y también los beneficios del cumplimiento adecuado.

Certificación: Cada participante recibirá un certificado de participación al concluir satisfactoriamente el taller y además Win Work emitirá un informe a la Gerencia General de la organización

Sesiones 100% participativas, dinámicas innovadoras y con casos de aplicación real.

Fuente:

Empresa: Win Work Consultores (registro OEFA n.º 2020-E01-036926).

Fecha de cotización: 1 de junio de año 2020.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

**Temas de la Capacitación sobre cumplimiento de obligaciones ambientales
fiscalizables**

WIN WORK CONSULTORES		
Capacitación y Coaching Organizacional		
Taller, Temática - Modalidad Presencial o Virtual		
Capacitación	CONTENIDO	Horas
Cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables	Obligaciones ambientales fiscalizables	Full day: 09:00 - 17:00 horas VIRTUAL: 4 horas online
	Beneficios por cumplimiento de obligaciones ambientales	
	Consecuencias y sanciones por incumplimiento de obligaciones ambientales	
	Actividades prácticas : Estudio de Casos, Role Play, Aplicación en la empresa, oportunidades de mejora.	

Fuente:

Empresa: Win Work Consultores (registro OEFA n.º 2020-E01-036926).

Fecha de cotización: 1 de junio de año 2020.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo

Costo de análisis de muestras – Calidad de aire

L : F-CO-1.1
R : 02
L.V. : 2020-Abr-22

PROFORMA DE SERVICIO							
PROFORMA N° : P-20-1703		Versión: 0		Fecha: 15/05/2020			
ANALYTICAL LABORATORY E. I. R. L. Somos un laboratorio que brinda servicios de monitoreo y análisis ambientales en matrices como aire , emisiones, aguas, suelos y sedimentos, tejidos biológicos y Salud Ocupacional incluye plapeo ambiental, superficies vivas e inertes, y otros servicios ambientales requeridos. Contamos con acreditación NTP-ISO/IEC 17025 con Registro LE 096 ante INACAL (alcance de acreditación en www.inacal.gob.pe) y Registro TL-833 ante IAS (entidad acreditadora internacional- alcance de acreditación en www.ias.com) Presentamos nuestra Proforma:							
DATOS DEL CLIENTE:							
Razón Social del Solicitante	ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL - OEFA			RUC del Solicitante	20521286769		
Dirección	AV. FAUSTINO SANCHEZ CARRION NRO. 603 LIMA - LIMA - JESUS MARIA			Teléfono/Celular	997 809 294		
Contacto	Yessenia Carpio López			e-mail	yessenia.carpio.lopez@gmail.com		
Razón Social para Facturación	ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL - OEFA			RUC para Facturación	20521286769		
MATRIZ: AIRE - ANÁLISIS - SOLUCIONES CAPTADORAS							
ANÁLISIS	METODOLOGÍA	LÍMITE DE DETECCIÓN	LÍMITE DE CUANTIFICACIÓN	UNIDAD	N° DE MUESTRAS	PRECIO UNITARIO S/.	PRECIO SUB TOTAL
Sulfuro de Hidrógeno (H ₂ S)	Norma COVENIN 3571:2000 Validado (modificado) Determinación de la concentración de sulfuro de hidrógeno (H ₂ S) en la atmósfera 2018	0.8	2.0	µg/muestra	1	45.00	45.00
Dióxido de azufre (SO ₂)	EPA CFR 40, Appendix A-2 to part 50, 2012 Validado (modificado) Reference method for the determination of sulfur dioxide in the atmosphere. (Pararosaniline method) 2018	1.44	3.60	µg/muestra	1	45.00	45.00
Monóxido de carbono (CO)	Peter O. Warner, Ed. Española 1981, Cap. 3, Pág. 121-122 Validado (modificado) Determinación de Monóxido de Carbono en la atmósfera. Método 4-Carboxibenzeno sulfonamida. 2018	120	300	µg/muestra	1	50.00	50.00
Dióxido de nitrógeno (NO ₂)	ASTM D1607-91, Reapproved (2011) Validado (modificado) Standard test method for nitrogen dioxide content of the atmosphere. (Grüss-Saltzman reaction) 2018	1	2.5	µg/muestra	1	45.00	45.00
Ozono (O ₃)	Methods of Air Sampling and Analysis, 3rd Edition, 1988 Validado (modificado) Método de Determinación de Ozono en la Atmósfera 2018	0.784	1.96	µg/muestra	1	45.00	45.00
SUB-TOTAL - 02						230.00	
Determinación de Peso. Filtros PM10 (Alto Volumen)	EPA CFR 40, Appendix J to part 50, 7-1-11 Edition Validado (modificado), Reference method for the determination of particulate matter as PM10 in the atmosphere 2015	N.A.	Resolución del Equipo 0.0001 g	g	1	50.00	50.00
Determinación de Peso. Filtros PM10 (Bajo Volumen)	EPA-Compendium Method IO-2.3., 1999 Validado (modificado). Sampling of Ambient Air for PM10 Concentration Using the Rupprecht and Patashnick (R&P). Low Volumen Partisol Sampler 2015	N.A.	Resolución del Equipo 0.001 mg	mg	1	50.00	50.00
Determinación de Peso. Filtros PM2.5 (Alto Volumen)	EPA CFR 40, Appendix J to part 50, 7-1-11 Edition Validado (modificado), Reference method for the determination of particulate matter as PM10 in the atmosphere 2015	N.A.	Resolución del Equipo 0.0001 g	g	1	50.00	50.00
Determinación de Peso. Filtros PM2.5 (Bajo volumen)	EPA CFR 40, Part 50, Appendix L, 2011 Validado (modificado). Reference Method for the Determination of Fine Particulate Matter as PM2.5 in the Atmosphere 2015	N.A.	Resolución del Equipo 0.001 mg	mg	1	50.00	50.00
Determinación Metales Alto Volumen (PTS, PM10, PM2.5) Validado: Aluminio, Arsénico, Boro, Bario, Berilio, Calcio, Cadmio, Cerio, Cobalto, Cromo, Cobre, Hierro, Potasio, Litio, Magnesio, Manganeso, Molibdeno, Níquel, Fósforo, Plomo, Antimonio, Selenio, Estadio, Estroncio, Titanio, Talio, Vanadio, Zinc, Mercurio, Silicio	ALAB-LAB-30 (EPA COMPENDIUM METHOD IO-3.4). Determinación de metales en Calidad de Aire y Filtros Ambientales (Alto Volumen, Bajo Volumen) - Basado en EPA COMPENDIUM METHOD IO-3.4 . 2018	Al(22), As(8.9), B(10.7), Ba(1.1), Be(0.65), Cd(36.9), Co(1.8), Cr(17.2), Cu(5.4), Cr(4.2), Cu(3.8), Fe(12.2), K(73.4), Li(1.1), Mg(8.6), Mn(1.5), Mo(3.1), Ni(5), Pb(37.3), Pb(11.4), Sb(8.9), Se(55.8), Sn(15), Sr(0.33), Ti(1.1), Tl(54.3), V(2.4), Zn(43), SiO2(131.8)	Al(72.5), As(29.5), B(35.4), Ba(3.8), Be(2.15), Cd(121.8), Cd(5.9), Ce(56.9), Co(17.7), Cr(14), Cu(11.8), Fe(40.3), K(242.2), Li(3.9), Mg(29.5), Mn(4.8), Mo(10.2), Ni(16.6), Pb(123), Pb(37.6), Sb(29.5), Se(184.2), Sn(49.4), Sr(1.07), Ti(3.8), Tl(79.3), V(8.1), Zn(141.8), SiO2(435.9)	µg/muestra	1	140.00	140.00

Fuente:

Proforma n.° P-20-1703 de fecha 15 de mayo de 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA****SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos****Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo****Cotización de análisis de muestras – Ruido ambiental**

		COTIZACIÓN N° COT MA 0364 00 20 / CERTIMIN				
Lima, 15 de mayo de 2020						
Atención	Yesenia Carpio			Teléfono	997 809 294	
Cargo	Responsable del servicio			E-mail	yesenia_carpio.lopez@gmail.com	
Razón social	ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL - OEFA					
RUC	20521286769					
Dirección	AV. FAUSTINO SANCHEZ CARRIÓN NRO. 603 LIMA- LIMA - JESUS MARIA					
Teléfono	997 809 294					
Proyecto	MONITOREO AMBIENTAL					

Ruido Ambiental						
Comparativa con DS. 085-2003- PCM						
Código Servicio	Servicio o Análisis	Método	L.D.	Precio Unitario (S/ sin IGV)	N° Muestras / Puntos	Precio Total (S/ sin IGV)
DIURNO						
MA0203	Ruido Ambiental Medición Puntual	NTP-ISO 1996-1. ACUSTICA. Descripción, Medición y Evaluación del Ruido Ambiental. Parte 1: Indices Basicos y Procedimiento de Evaluación NTP-ISO 1996-2. ACUSTICA. Descripción, Medición y Evaluación del Ruido Ambiental. Parte 2. Determinación de los Niveles de Ruido Ambiental.	30 a 140 dB	60.00	1	60.00
NOCTURNO						
MA0203	Ruido Ambiental Medición Puntual	NTP-ISO 1996-1. ACUSTICA. Descripción, Medición y Evaluación del Ruido Ambiental. Parte 1: Indices Basicos y Procedimiento de Evaluación NTP-ISO 1996-2. ACUSTICA. Descripción, Medición y Evaluación del Ruido Ambiental. Parte 2. Determinación de los Niveles de Ruido Ambiental.	30 a 140 dB	60.00	1	60.00

Fuente: Cotización n.º COT MA 0364 00 00 / CERTIMIN de fecha 15 de mayo de 2020, elaborada por Certimin S.A.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo

Costo de alquiler de camioneta

SUPLEMENTO TÉCNICO

Marzo 2024

COSTOS le ofrece la información técnica más completa para el sector construcción, en páginas diferenciadas por el color del papel. Nuestra información es confiable y es producto de nuestra propia investigación, procesada mensualmente con el software S10.

Costos

- 3-36 -

Tarifas horarias en S/ al 29/02/2024. No incluye IGV

Tarifa de Alquiler de Maquinaria y Equipos

Las tarifas han sido calculadas en base al programa "El Equipo y sus Costos de Operación" elaborado por el Ing. Jesús Ramos Salazar y actualizado y procesado por el área técnica de Costos. Considerando los criterios técnicos recopilados de las empresas propietarias de equipos y de los manuales de fabricantes y que han servido de base para la metodología que con mucho acierto ha sido editada en la publicación "El equipo y sus Costos de Operación" del Ing. Jesús Ramos Salazar.

La tarifa horaria incluye los siguientes conceptos:

Costo de Posesión (POSES.): valor de reposición, gastos financieros, derecho de importación, desaduanaje, seguros, flete de aduana a almacén

Costo de Operación (OPERAC.): combustibles y lubricantes, filtros, neumáticos, reparaciones y mantenimiento, operador.

(*) Las tarifas de los equipos marcados con este símbolo no incluyen Operador de equipo.

(**) Las tarifas de los equipos marcados con este símbolo no incluyen Operador de equipo, Combustibles, Lubricantes, Filtros

(***) Las tarifas de los equipos marcados con este símbolo no incluyen Operador de equipo, Combustibles, Lubricantes, Filtros, Fuente de Poder

(****) Las tarifas de los equipos marcados con este símbolo no incluyen Operador de Planta, Combustibles, Lubricantes, Filtros, Fuente de Poder

EQUIPO	POT. (HP)	CAPAC.	PESO (KG)	COSTO POSES. \$/	COSTO OPER. \$/	TARIFA HORA \$/	OBS
VEHICULOS							
CAMIONETA 4X4 PICK-UP CABINA SIMPLE	148 HP	3 Pasajeros	2740	12.83	137.88	150.71	
CAMIONETA 4X2 PICK-UP CABINA SIMPLE	84 HP	5 Pasajeros		10.07	63.15	73.72	
CAMIONETA 4X2 PICK-UP DOBLE CABINA	84 HP	5 Pasajeros		10.89	93.24	104.13	
CAMIONETAS 4X2 PICK-UP	84 HP	5 Pasajeros	1700	6.89	136.24	134.16	

Fuente:

Empresa: Revista Costos. Suplemento Técnico Revista Costos: Edición Marzo 2024.

Ítem: Camioneta 4x2 Pick-Up Doble Cabina, para la movilidad del personal. Tarifa por hora.

Link de página: <https://costosperu.com/>

Fecha de Cotización: Precios al 29 de febrero de 2024. (Precio no incl. IGV).

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

Costo de alquiler de laptop



Envío gratis en productos desde S/ 79

Enviar a Lima Metropolitana
Categorías ▾
Computadores
Multimedia
Tarjetas oficiales
Vender
Ayuda

[Crear tu cuenta](#)
[Ingresar](#)
[Mis compras](#)

También puede interesarte: Sony WH1000XM4 • Drone • tv usados • equipo de sonido • ipod privado • equipo sonido tecnica usado • jbl charge 4

[Volver al listado](#) | [Electrónica, Audio y Video >](#) [Otros](#) [Compartir](#) | [Vender mi lugar](#)











Alquiler Venta Laptops Tablets Computador Xdías-anual S/4

Licudo

S/ 4
en 12x S/ 0⁰⁰ sin interés
[Ver los medios de pago](#)

 Entrega a acordar con el vendedor
Barranco, Lima Metropolitana
[Ver costos de envío](#)

¿última disponible!

[Comprar ahora](#)

© Promesa Bendaesla - publica al momento vive

- Proyector solo S/. 25 x Hora* MOVILIDAD*(el costo de la movilidad depende del lugar) (Mínimo 4hrs uso)
- Ecran solo (1.80m x 1.80m) S/. xx Hora* MOVILIDAD*
- Ecran solo (2.10m x 2.10m) S/. xx x Hora* MOVILIDAD*
- Laptop sola S/15 x hora * MOVILIDAD (min. 4hrs)
- Ecran Laptop S/. 50 x Hora* MOVILIDAD (min. 3 hrs)
- Proyector Ecran S/. 40 x Hora* MOVILIDAD (mín. 4 hrs)
- Proyector Laptop S/. 40 x Hora* MOVILIDAD (min. 4 hr
- Proyector Ecran Laptop S/. 50 x Hora* MOVILIDAD (min. 4 hrs)

Los alquiler son x unidad o cantidad tenemos amplios stocks

Frecuencia de alquiler diario/semanal/mensual/Anual

SEPARAR LOS EQUIPOS CON ANTICIPACIÓN hasta 5 días antes del evento.

Fuente:

Empresa: Mercado Libre.

Disponible en: https://articulo.mercadolibre.com.pe/MPE-438858202-alquiler-venta-laptops-tablets-computador-xdianes-anual-s4-JM#position=3&type=item&tracking_id=4089f6af-51b3-4e1c-8800-c93d836ae054

Consultado el: 12 de setiembre de 2024.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo

Costo de envío de muestras

DHL Express

Ayuda y Soporte | Encontrar una ubicación | | English | Español

Inicio | Enviar | Rastrear

Registro | Iniciar sesión

Cotización rápida

Cancelar

De :
AYACUCHO, peru
Peru

A :
CALLAO, peru
Peru

Editar

Paquetes
Su propio empaque - 1 Pieza - 5.4 kg (76 X 38 X 43 cm)

Editar

Estoy realizando mi envío el

Septiembre
12
Hoy

Septiembre
13
Mañana

Septiembre
14
Sábado

Septiembre
15
Domingo

Septiembre
16
Lunes

Septiembre
17
Martes

Más
+

Compartir esta ...

Nueva cotización

Fecha de entrega

Entregado por

Precio estimado

Dejar

No hay opciones de entrega disponibles.
Por favor seleccione una fecha de envío diferente.

Preparar envío en línea

Septiembre
17
Martes

Final del día

EXPRESS DOMESTIC

PEN 467.83
incluye VAT

Crear guía ahora

Detalles

Fuente:

Empresa: DHL

Disponible en: <https://mydhl.express.dhl/pe/es/home.html#/getQuoteTab>

Fecha de consulta: 12 de setiembre de 2024.

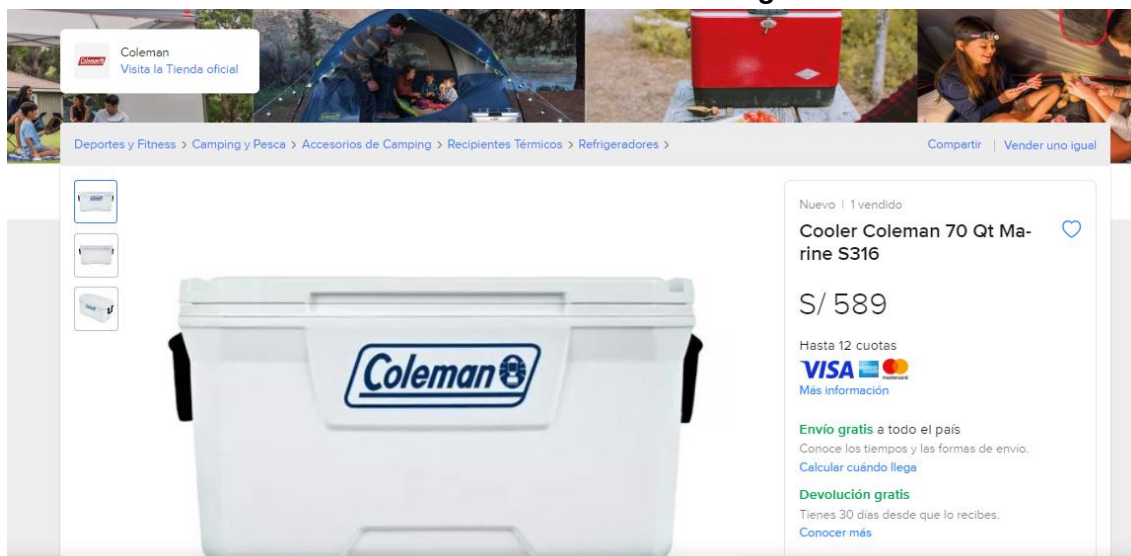
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firma Peru.gob.pe/web/validador.xhtml>

Página 62 de 64

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo

Medidas referenciales del cooler grande



Descripción

El cooler Coleman de 70QT es un elemento esencial para salidas familiares y campamentos de un largo período de tiempo por su capacidad de aislamiento de frío que dura 5 días y su alta resistencia a caídas y peso, lo cual lo hace un producto ideal para pasar mas tiempo en familia y sin tener que preocuparse de sus alimentos o bebidas.

Especificaciones

Capacidad 70QT o 100 latas.

La tapa Have-A-Seat™ soporta hasta 113 kilos, donde puedes sentarte.

Asas de agarres simple y cómodo para un transporte fácil.

Los portavasos moldeados en la tapa mantienen las bebidas cerca.

Retención de hielo hasta por 5 días a temperaturas de hasta 32°C.

Interior resistente a olores y manchas.

Dimensiones: 76 x 38 x 43 cm.

Peso: 5.4 kg.

Hecho en USA.

Fuente:

Empresa: Mercado Libre

Disponible en: https://articulo.mercadolibre.com.pe/MPE-612439949-cooler-coleman-70-qt-marine-s316-JM#position=1&search_layout=stack&type=item&tracking_id=2965cfa9-ab5a-4a06-8afa-2e4aa534c351

Fecha de consulta: 12 de setiembre de 2024.

Nota: De acuerdo a lo analizado por el equipo técnico de la DFAI, se requiere de un cooler grande para garantizar el correcto traslado de la muestra de filtro de P.M.10, conforme a lo establecido en el "Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad del aire", aprobado por el D.S.n.º 010-2019-MINAM", donde se indica que para este tipo de muestreos se utilizará un equipo muestreador de alto volumen, y la muestra se recoge en un papel filtro de aproximadamente 25x20cm, el cual al momento de su traslado y manipulación no debe ser arrugado por ser frágil, a fin de evitar errores al momento de su análisis en laboratorio.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo

Costo Remuneración

PERÚ: REQUERIMIENTO DE PERSONAL POR GRUPO OCUPACIONAL Y REMUNERACIÓN PROMEDIO, SEGÚN PRINCIPALES OCUPACIONES DEL SECTOR MINERÍA E HIDROCARBUROS, 2015

Grupo ocupacional	Trabajadores	Remuneración promedio mensual	Grupo ocupacional	Trabajadores	Remuneración promedio mensual
Gerente y directivo	10	22 156	Profesional	1 097	7 456
Directores de producción y operaciones	8	22 695	Ingenieros mineros	238	8 140
Directores de comercialización	1	20 000	Geólogos / geofísicos	147	6 195
Gerentes de explotación de minas y canteras	1	20 000	Ingenieros electrónicos / electricistas	98	10 101
			Especialistas en servicios de personal	85	3 813
			Ingenieros metalúrgicos	82	8 569
			Ingenieros químicos	70	7 105
			Ingenieros civiles	65	7 963
			Ingenieros mecánicos	61	8 293
			Ingenieros industriales	58	7 147
			Químicos	41	5 295
			Otros	152	-
Empleado	90	5 745	Técnico	1 421	3 809
Empleados de servicios administrativos	36	5 958	Técnicos en ingeniería mecánica	544	3 870
Empleados de aprovisionamiento y almacenaje	25	2 033	Técnicos en ingeniería de minas / metalurgia	470	3 271
Jefes de empleados administrativos	14	13 880	Técnicos en electricidad / electrónica	127	3 918
Auxiliares de oficina	5	1 200	Técnicos en ciencias físicas / químicas	93	3 800
Controladores administrativo de transporte	5	8 283	Técnicos en administración	65	4 232
Secretarías	4	1 857	Técnicos en ingeniería industrial	53	7 088
Empleados de archivos	1	2 600	Técnicos en ingeniería civil	15	5 315
			Técnicos en química industrial	14	1 657
			Agentes de compras	11	6 504
			Inspectores de control de calidad / seguridad y salud	11	4 895
			Otros	18	-
Obrero	2 704	2 290	Obrero	2 704	2 290
Mineros canteros / obreros del tratamiento de minerales	879	1 846	Soldadores / tuberos	144	3 056
Conductores de máquina para el movimiento de tierras	510	2 685	Albañiles	112	2 011
Conductores de camión de volquete	311	3 333	Conductores de vehículos de motor	46	2 980
Peones de minas y canteras	265	1 235	Conductores de grúas	35	2 381
Sondistas	164	2 270	Peones de la construcción de edificios	30	1 533
			Otros	208	-

Fuente: MTPE - DGPE - Encuesta de Demanda Ocupacional, agosto-octubre 2014.

Fecha consulta: 12 de setiembre de 2024.

Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_HIDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Elaboración: MTPE - DGPE - Dirección de Investigación Socio Económico Laboral (DISEL).

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 07796398"



07796398